



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN

UNIDAD TEPEPAN

SECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE INVESTIGACIÓN

**IMPACTO ECONÓMICO Y BENEFICIOS FISCALES DEL RÉGIMEN DE
INCORPORACIÓN FISCAL DE PERSONAS FÍSICAS**

TESINA QUE PARA OBTENER

LA ESPECIALIDAD EN IMPUESTOS

PRESENTA:

JOSÉ MANUEL ROJAS CASTILLO

DIRECTOR DE TESINA:

Dr. MARIO SÁNCHEZ SILVA



Ciudad de México enero 2018



Acta de Revisión de Tesina



SIP-14-E

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL SECRETARIA DE INVESTIGACION Y POSGRADO

ACTA DE REVISIÓN DE TESINA

En la Ciudad de México siendo las 11:00 horas del día 22 del mes de enero del 2018 se reunieron los miembros de la Comisión Revisora de Tesina designada por el Colegio de Profesores de Estudios de Posgrado e Investigación de **ESCA UNIDAD TEPEPAN** para examinar la tesina de Especialidad titulada:

“IMPACTO ECONÓMICO Y BENEFICIOS FISCALES DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL DE PERSONAS FÍSICAS”

Presentada por el alumno:

ROJAS

Apellido paterno

CASTILLO

materno

JOSÉ MANUEL

nombre(s)

Con registro:

B	1	6	0	0	4	6
---	---	---	---	---	---	---

Aspirante de: **ESPECIALIDAD EN IMPUESTOS**

Después de intercambiar opiniones los miembros de la Comisión manifestaron **SU APROBACIÓN DE LA TESINA**, en virtud de que satisface los requisitos señalados por las disposiciones reglamentarias vigentes.

LA COMISIÓN REVISORA

DR. MARIO SÁNCHEZ SILVA

M. EN C. ARELI CAMACHO HERNÁNDEZ

M. EN A. MARÍA ESTELA CASAS HERNÁNDEZ

EL PRESIDENTE(A) DEL COLEGIO

DRA. SILVIA GALICIA VILLANUEVA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
UNIDAD TEPEPAN
DIRECCIÓN



Carta Cesión de Derechos



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**

CARTA CESIÓN DE DERECHOS

En la Ciudad de México el día **22** del mes de **enero** del año **2018**, el que suscribe **JOSÉ MANUEL ROJAS CASTILLO** del Programa de **LA ESPECIALIDAD EN IMPUESTOS** con número de registro **B160046**, adscrito a **ESCA UNIDAD TEPEPAN**, manifiesta que es autor intelectual del presente trabajo de Tesina bajo la dirección del **DR. MARIO SÁNCHEZ SILVA** y cede los derechos del trabajo titulado **“IMPACTO ECONÓMICO Y BENEFICIOS FISCALES DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL DE PERSONAS FÍSICAS”**, al Instituto Politécnico Nacional para su difusión, con fines académicos y de investigación.

Los usuarios de la información no deben reproducir el contenido textual, gráficas o datos del trabajo sin el permiso expreso del autor y/o director del trabajo. Este puede ser obtenido escribiendo a la siguiente dirección de correo electrónico **jose.rojas@fondaargentina.com**. Si el permiso se otorga, el usuario deberá dar el agradecimiento correspondiente y citar la fuente del mismo.

JOSÉ MANUEL ROJAS CASTILLO



ÍNDICE

Acta de revisión de tesina	
Carta cesión de derechos	
Resumen.....	I
Abstract.....	II
Agradecimientos.....	III
Índice de abreviaturas.....	IV
Índice de tablas.....	V
Índice de Gráficas.....	VI
INTRODUCCIÓN.....	1
ANTECEDENTES	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	7
OBJETIVOS	7
JUSTIFICACIÓN.....	8
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	9
SUPUESTO DE INVESTIGACIÓN.....	9
CAPÍTULO I MARCO NORMATIVO	10
1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	10
1.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	10
1.3 Ley del Impuesto al Valor Agregado	12
CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL	13
2.1 Personas que pueden tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal	13
2.2 Personas que no pueden tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal.....	18
2.3 Ingresos.....	20
2.3.1 Ingresos por periodos menores a un año.....	20



2.3.2 Ingresos por copropiedad.....	22
2.3.3 Ingresos con más de una actividad	23
2.4. Deducciones autorizadas	24
2.4.1 Compras gastos e inversiones.	24
2.4.2 Activos fijos, gastos y cargos diferidos	24
2.4.3 Ingresos menores a las deducciones.....	25
2.4.4 Salarios.	26
2.5. Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU).....	26
2.6. Cálculo de los pagos bimestrales.	28
2.7. Obligaciones.....	32
CAPÍTULO III BENEFICIOS FISCALES.....	35
3.1 Beneficios en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	35
3.1.1 Reducción del Impuesto	35
3.2. Beneficios en la Ley del Impuesto al Valor Agregado	36
3.2.1 Reducción del Impuesto al Valor Agregado.....	36
3.3. Beneficios de seguridad social y vivienda	42
3.3.1 Sujetos del beneficio como aseguramiento voluntario al régimen obligatorio	42
3.3.2 Sujetos del beneficio como aseguramiento obligatorio:	42
3.3.3 Requisitos para otorgar el subsidio	43
3.3.4 Aseguramiento voluntario al régimen obligatorio.	44
3.3.5 Régimen obligatorio.	44
3.3.6 Consecuencias de la terminación.....	45
3.3.7 Finalidad de la seguridad social.....	45
3.3.8 Beneficios a la seguridad social.....	45
3.3.9 Proceso para acceder al beneficio	46
3.4 Facilidades en financiamiento.	47
3.4.1 Nacional Financiera.....	47
3.4.2 Instituto Nacional del Emprendedor	49
3.5 Facilidades contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal	51
CAPÍTULO IV ANÁLISIS DEL RÉGIMEN INCORPORACIÓN FISCAL EN EL ENTORNO ECONÓMICO.....	53
4.1 Impacto económico internacional.....	53



4.2 Impacto económico nacional.....	54
CONCLUSIONES.....	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72



Resumen

Los ingresos tributarios de México representan aproximadamente el 16% del Producto Interno Bruto (PIB), mientras que en países de América Latina y los que son miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) tienen ingresos tributarios promedio del 19% y 25%, en relación con su PIB, respectivamente. El Gobierno Federal advirtiendo estas serias limitaciones a los ingresos tributarios orientó objetivos prioritarios al hacer modificaciones a la legislación fiscal en 2014, consisten en alcanzar un incremento generalizado de la recaudación, incluyendo a todos los sectores de la población, sobre todo aquellos comercios que se encuentran en el mercado de la informalidad, por lo que creó el Régimen de Incorporación Fiscal.

Este régimen está diseñado para personas físicas con actividad empresarial con ingresos anuales de hasta 2 millones de pesos, el beneficio de este régimen consiste en otorgar descuentos, en el pago de impuestos, que decrecerán gradualmente durante 10 años, de tal manera que una vez que el contribuyente en el desarrollo de su actividad económica haya alcanzado la madurez, estabilidad fiscal y financiera transitará al régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para las personas físicas, lo que ampliara la base de contribuyentes y la recaudación.

El objetivo de esta investigación, es analizar el impacto económico que ha obtenido el Régimen de Incorporación Fiscal sobre la recaudación en México, desde su creación en la reforma hacendaria de 2014 hasta el 2017.



Abstract

Mexico's tax revenues represent approximately 16% of the Gross Domestic Product (GDP), while in Latin American countries and those that are members of the Organization for Economic Cooperation and Development (OECD) have average tax revenues of 19% and 25%, in relation to its GDP, respectively. The Federal Government noticing these serious limitations on tax revenues oriented priority objectives to make amendments to the tax legislation in 2014, consists in achieving a general increase in collection, including all sectors of the population, especially those businesses that are in the market of informality, which is why it created the Fiscal Incorporation Regime.

This scheme is designed for individuals with business activity with annual revenues of up to 2 million pesos, the benefit of this regime is to grant discounts, in the payment of taxes, which will gradually decrease for 10 years, so that once the taxpayer in the development of its economic activity has reached maturity, fiscal and financial stability will move to the general regime of the Law of Income Tax for individuals, which will expand the taxpayer base and collection.

The objective of this research is to analyze the economic impact that the Tax Incorporation Regime has obtained on the collection in Mexico, since its creation in the tax reform of 2014 until 2017.



Agradecimientos

A mis padres:

Por todo el amor ilimitado que siempre me han brindado, por su apoyo, aliento y consejos, gracias a ello estoy alcanzado mis metas con mucho orgullo. Por la educación que me dieron la cual constituye la herencia más valiosa que pudiera recibir. Este trabajo es un testimonio de gratitud hacia ustedes, porque su presencia ha sido y será siempre el motivo más grande que me ha impulsado a lograr esta meta.

A mis hermanas:

Mi más profundo agradecimiento a mis hermanas a quienes con su ayuda apoyo y comprensión me alentaron a lograr esta bellísima realidad.

A mis profesores:

Mi eterno agradecimiento a mi director de tesis Dr. Mario Sánchez Silva por haberme permitido recurrir a su capacidad y conocimiento así como haber tenido su apoyo incondicional para guiarme durante todo el desarrollo de la tesis. A la M. en A. Mará Estela Casas Hernández por su valiosa tutoría quien ha sabido encaminarme por el camino correcto para lograr mis metas, a la M. en C. quien se ha esforzado por ayudarme a llegar a la culminación de este trabajo.

Al Instituto Politécnico Nacional:

Por el privilegio de pertenecer a tan distinguida institución, por haberme formado como profesionista en sus aulas, que fueron como mi segunda casa.



ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Siglas	Significado
RIF	Régimen de Incorporación Fiscal
REPECO	Régimen de Pequeños Contribuyentes
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CC	Código de Comercio
CFF	Código Fiscal de la Federación
IEPS	Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios
DOF	Diario Oficial de la Federación
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
SAT	Servicio de Administración Tributaria
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
INADEM	Instituto Nacional del Emprendedor
LIF	Ley de Ingresos de la Federación 2017
PIB	Producto Interno Bruto
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
UMA	Unidad de Medida y Actualización
SIPARE	Sistema de Pago Referenciado
Fiel	Firma Electrónica Avanzada



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1 Actividades empresariales.....	14
Tabla No. 2 Actividades comerciales.....	14
Tabla No. 3 Ejemplo de ingresos menores a un año.....	21
Tabla No. 4 Ejemplo de cálculo de proporción por ingresos menores a un año.....	21
Tabla No. 5 Ejemplo de ingresos mediante la figura de copropiedad.....	22
Tabla No. 6 Ejemplo de ingresos por diversas actividades.....	23
Tabla No. 7 Ejemplo de la deducción menores a los ingresos.....	26
Tabla No. 8 Ejemplo de la mecánica para obtener la renta gravable para la PTU.....	28
Tabla No. 9 Calendario para el pago de contribuciones del RIF.....	29
Tabla No. 10 Cálculo del impuesto sobre la renta bimestral.....	30
Tabla No. 11 Tarifa bimestral para determinar el ISR	30
Tabla No. 12 Ejemplo del cálculo del ISR bimestral.....	31
Tabla No. 13 Subsidio en el pago del ISR.....	35
Tabla No. 14 Ejemplo del cálculo de la reducción del ISR	36
Tabla No. 15 Porcentajes para determinar el IVA a pagar.....	37
Tabla No. 16 Porcentajes de reducción.....	39
Tabla No. 17 Cálculo del IVA por venta al público en general.....	40
Tabla No. 18 Ejemplo de cálculo del IVA por ventas mixtas.....	41
Tabla No. 19 Subsidio a cuotas como estímulo de la incorporación a la seguridad social.....	44
Tabla No.20 Características de préstamo para RIF.....	48



ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica No1. Estímulos del Regimen de Incorporación Fiscal 2014.....	56
Gráfica No.2. Recaudación del Régimen de Incorporación Fiscal 2015.....	58
Gráfica No.3 Estímulos del Regimen de Incorporación Fiscal 2015.....	59
Gráfica No.4 Estímulos del Regimen de Incorporacion Fiscal 2016.....	61
Gráfica No.5 Recaudación del Regimen de Incorporacion Fiscal 2016.....	63
Gráfica No.6 Recaudación del Regimen de Incorporacion Fiscal 2017.....	65
Gráfica No.7 Estímulos fiscales del Regimen de Incorporacion Fiscal 2017.....	66
Gráfica No.8 Recaudación 2014-2017.....	69



INTRODUCCIÓN

Los pequeños empresarios o comerciantes por necesidad se ven involucrados en actividades de la economía informal para empezar un negocio propio, muchas veces por desconocimiento a las obligaciones fiscales que implica estar en el padrón de contribuyentes, una de las tantas obligaciones es el pago de los impuestos, la cual los comerciantes consideran como la más onerosa, sin embargo empezar una actividad comercial en la informalidad da como resultado actores económicos ineficientes y poco productivos.

Lo anterior, impide un desarrollo sostenido, ocasionando una disminución en la recaudación en México, esto se puede explicar en parte por las dificultades que tienen las autoridades hacendarias para cobrar los impuestos, debido a la complejidad del marco jurídico-fiscal de nuestro país y la falta de una cultura tributaria por parte de los empresarios y comerciantes, estos elementos desaceleran el crecimiento económico del país, deteniendo el financiamiento a programas destinados a mejorar el bienestar social de la población.

En este orden de ideas, el presente trabajo de investigación estudia el impacto económico de los beneficios y estímulos fiscales del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) que los empresarios y comerciantes pueden obtener, como es el subsidio escalonado del pago del Impuesto Sobre la Renta, por los ingresos que obtengan los primeros diez años de registrarse en padrón de contribuyentes en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en consecuencia ese ahorro en impuestos podría ser destinado a adquirir infraestructura, mercancías, estudios de mercado para mejorar la productividad del contribuyente.

Se estudia el impacto económico que genera la aplicación de estímulos fiscales de los contribuyentes que pertenecen al Régimen de Incorporación Fiscal, cuanto ha sido el nivel de recaudación y cuanto le cuesta al gobierno federal el otorgar estos estímulos y beneficios en materia de Impuesto Sobre la Renta, e Impuesto al



Valor Agregado en 2017, esta información permite conocer cuál ha sido el desempeño de este sector de contribuyentes a tres años de su nacimiento en 2014

En el Capítulo I del presente trabajo de investigación se aporta los artículos que señalan la obligación de los mexicanos a contribuir al gasto público en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 2017, así como aquellos artículos que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 2017 de quienes están obligados a pagar por las actividades que desempeñan, de igual manera se explica que artículos de la Ley del Impuesto al Valor agregado 2017 son aplicables al Régimen de Incorporación Fiscal por las actividades que desarrollen.

En el Capítulo II de esta investigación se muestra que el Régimen de Incorporación Fiscal, no solo es para comerciantes que deseen incorporarse a la formalidad, la ley también contempla a personas distintas que lo pueden hacer, si se cumplen con los requisitos que marca la normatividad, en este Capítulo se detalla quien pueden registrarse bajo el esquema del RIF y quienes no pueden hacerlo, por no cumplir con los requisitos de la LISR. en este mismo apartado se señala los diferentes ingresos que pueden obtener este tipo de contribuyentes, mediante ejemplos prácticos se determina sino ha rebasado el límite de ingresos permitido señalado por la disposición fiscal cuando un contribuyente realiza dos actividades simultaneas, como es el caso de un arrendatario que además tiene actividades comerciales.

Así mismo en el Capítulo II se estudia cuáles son las deducciones permitidas que pueden realizar los contribuyentes del RIF, que requisitos deben cumplir para poder deducir un gasto, una compra o una inversión, con el propósito de que el contribuyente conozca que es un activo fijo, un gasto o un cargo diferido se define cada concepto, también en caso de que tenga trabajadores, cuáles son las obligaciones que debe cumplir para poder deducir el pago de salarios correspondiente. También se explica la base que debe determinar al final del año en caso de que tenga utilidad ya deberá repartir el 10% de esas utilidades entre sus trabajadores.



En el apartado de las disposiciones generales, se determina cual es la base para calcular el impuesto sobre la renta, cual es la mecánica de cálculo, cual es la tarifa que se va a utilizar para determinar el impuesto y el subsidio que le corresponde, así mismo cuales son las obligaciones que tiene que cumplir para no incurrir en infracciones como multas o en determinados casos la exclusión del RIF.

En el Capítulo III se exponen los beneficios fiscales del Régimen de Incorporación Fiscal, como es no pagar el Impuesto Sobre la Renta durante el primer año ya que tiene un subsidio del 100%, pagar un 10% del impuesto el segundo año por que cuenta con el 90% del subsidio, un 20% para el tercer año y así de forma escalonada hasta llegar a diez años, durante este periodo no pagara el impuesto que le correspondería si estuviera en otro régimen fiscal. El Impuesto al Valor Agregado es otro impuesto que tiene subsidios por las ventas con el público en general. Otros de los beneficios que se muestran es uno de los de mayor impacto, es el derecho a la seguridad social, para su familia y sus trabajadores, con subsidios del 50% para los dos primeros años, en esta se estudia quienes pueden acceder a este beneficio, cuales son los requisitos que debe de cumplir para acceder a la seguridad social y cuáles son las causas por las cuales puede terminar el beneficio.

Se analiza en el Capítulo IV cuál ha sido el nivel de recaudación de impuestos de México en comparación con otros países con economías semejantes de América latina, así mismo cual es el porcentaje de recaudación en relación con el Producto Interno Bruto, se examina cual es el promedio de recaudación en comparación con los países miembros de la Organización para la cooperación y el desarrollo económico. También se estudia cual ha sido la eficacia del RIF en la recaudación, desde su nacimiento en 2014 a 2017. Se analiza el monto otorgado por el gobierno por concepto de subsidios en los impuestos, así como cuantas personas sean incorporados a este régimen fiscal.



ANTECEDENTES

El Régimen de Incorporación Fiscal que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2014 sustituyendo al Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) regulado en la Sección III, del Capítulo II, del Título IV, de la LISR que estuvo vigente hasta al 31 de diciembre del 2013, el cual estaba diseñado como un esquema simplificado para las personas físicas con ingresos anuales de hasta 2 millones de pesos que únicamente enajenaban bienes o prestaban servicios con el público en general.

La principal característica de los REPECOS es que al realizar actividades con el público en general, no podían expedir un comprobante fiscal como la factura, ya que de hacerlo, de forma automática estaría pasando al régimen general de personas físicas, lo que ocasionaría que su economía se viera seriamente afectada, desencadenando una serie de obligaciones por cumplir como son:

- ❖ Llevar una contabilidad formal.
- ❖ Presentar pagos provisionales mensuales.
- ❖ Presentar declaraciones informativas.
- ❖ Presentar declaración anual.
- ❖ Destinar recursos humanos y financieros para cumplir con las obligaciones fiscales.

Las anteriores limitaciones que había para los pequeños contribuyentes antes del 2014, colocaba al contribuyente en un dilema, ya que al tener un buen producto o servicio no lograba venderlo más allá del público en general, ya que de hacerlo necesariamente le exigirían una factura, lo que inmediatamente pondría en un deterioro fiscal y económico frente a otros comerciantes con mayor capacidad. Razón para que muchos de ellos ofrecían sus productos o servicios en la esfera informal.

Sin embargo, para muchos pequeños contribuyentes, la rentabilidad se encuentra estrechamente vinculada con el fenómeno de la informalidad, ya que



piensan que de esta forma no pagarán impuestos, no tendrán que afiliarse al Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS) y pagar las cuotas patronales y las que corresponden a sus trabajadores.

El Gobierno Federal advirtiendo las serias limitaciones a los pequeños comerciantes oriento objetivos prioritarios al hacer modificaciones a la legislación fiscal del 2014, consiste en alcanzar un incremento generalizado de la productividad, en el que participen todos los sectores de la población, sobre todo aquellos comercios que se encuentran en el mercado de la informalidad, debido a esas razones la Secretaría de Hacienda y Crédito Público creó el RIF el cual ofrece diversos incentivos fiscales, los cuales si son aplicados de forma correcta permitirá al comerciante desarrollar un negocio solido que sea productivo en la economía formal.

Por ello, se otorgan facilidades con la aplicación de incentivos fiscales que representan un factor esencial para que los negocios, particularmente los de menor escala, que se van creando, se incorporen de inmediato a la formalidad en la esfera tributaria; y no perciban en la informalidad una opción de subsistir, lo que no sucedía antes del 2014 con los REPECOS.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El desconocimiento de los beneficios e incentivos que ofrece el RIF por parte de los comerciantes que realizan sus actividades en la economía informal, resulta particularmente perjudicial para la economía de un país, también para los pequeños y medianos empresarios que están legalmente constituidos, que no gozan de los recursos humanos y monetarios suficientes, por lo que muchos de ellos deciden ir al mercado informal o simplemente no pagar impuestos.

Otra razón por la que los comerciantes informales no se integran al padrón de contribuyentes es el exceso de regulaciones y trámites fiscales de la autoridad hacendaria, otro problema es la inadecuada fiscalización por parte de esta misma autoridad como lo es el Servicio de Administración Tributaria (SAT), solicitando al



contribuyente un sin número de obligaciones fiscales difíciles de cumplir, también hay que agregar la desinformación por parte de los contribuyentes formales e informales acerca de los apoyos económicos que se pueden obtener del RIF a través de instituciones como NAFINSA y el INADEM.

Lo anterior produce un efecto dañino a la economía ya que estimula la evasión de impuestos, la competencia desleal a los negocios formalmente establecidos, generando corrupción y en ocasiones delincuencia, así mismo representa una válvula de escape para muchas personas que han encontrado un medio de vivir ante la carencia de empleos en el sector formal de la economía.

Así mismo, el costo de asumir las obligaciones en materia de seguridad social por parte de los patrones que contratan a personas para que apoyen en actividades administrativas u operativas pareciera angustiosa, por lo que ven con buenos ojos recurrir a prácticas desleales para evadirlas, ya sea no registrarlos ante el IMSS o registrarlos con un salario inferior al real, también ocultan las utilidades generadas para evitar hacer el reparto de utilidades a los trabajadores o compran facturas por operaciones que no existen con el objetivo de disminuir la utilidad real del negocio lo que ocasiona que se rompa la cadena tributaria.

Por otra parte, actualmente los ingresos tributarios en México representan aproximadamente el 16% del Producto Interno Bruto (PIB), mientras que los países de América Latina y los que son miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) cuentan con ingresos tributarios promedio del 19% y 25%, en relación con su PIB, respectivamente.

Lo anterior limita la capacidad del Estado para atender las necesidades más urgentes de la población, lo que se traduce en que los recursos que podrían destinarse a programas públicos en áreas prioritarias como educación, salud, inversión en infraestructura, investigación y desarrollo, seguridad social y seguridad pública, no sean suficientes debido a que hay un mayor número de personas en el sector informal, o contribuyentes erosionando la base fiscal.



A su vez, ello impacta negativamente en el bienestar de la población y la capacidad de crecimiento de largo plazo de la economía.

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Pregunta general

¿Cuál es el impacto económico que genera la aplicación de los beneficios y estímulos fiscales de los contribuyentes que pertenecen al Régimen de Incorporación Fiscal?

Preguntas específicas

¿Cuáles son los beneficios aplicables en materia de Impuesto Sobre la Renta?

¿Qué beneficios son aplicables en materia de Impuesto al Valor Agregado?

¿Cuáles son los estímulos aplicables en materia de seguridad social?

¿Cuáles son los beneficios aplicables en materia de financiamiento?

¿Qué ventajas administrativas son aplicables de la resolución miscelánea fiscal?

¿Cómo impactan económicamente los beneficios y estímulos de los contribuyentes del RIF?

OBJETIVOS

Objetivo general:

Analizar los efectos económicos de la aplicación de los beneficios y estímulos fiscales de los contribuyentes que pertenecen al Régimen de Incorporación Fiscal.



Objetivos específicos:

Analizar los beneficios aplicables en materia de Impuesto Sobre la Renta.

Analizar los beneficios que son aplicables en materia de Impuesto al Valor Agregado.

Indicar cuáles son los estímulos aplicables en materia de seguridad social.

Explicar que beneficios son aplicables en materia de financiamiento.

Identificar qué ventajas administrativas son aplicables de la resolución miscelánea fiscal.

Analizar el impacto económico del RIF en México

JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación se enfoca en analizar el impacto que se tendrá de aplicar los estímulos y beneficios fiscales que permite el Régimen de Incorporación Fiscal sobre los pequeños negocios, también de cuál ha sido el impacto en la economía del país, la recaudación que ha tenido a nivel nacional de este régimen en particular, lo que permitirá retroalimentar a las personas que se encuentran interesadas en el tema fiscal y hacendario como son: estudiantes, contadores, profesores, comerciantes, investigadores y a todo a aquel interesado en conocer todos los elementos del RIF.

Así mismo, esta investigación se lleva a cabo porque existe incertidumbre de parte de las personas físicas de cuáles son las obligaciones y características tributarias del RIF y la forma en que deberán calcular sus impuestos, el impacto económico que puede beneficiar a sus negocios o actividades comerciales de aplicar los estímulos y beneficios a los que tienen derecho, así como el impacto que tendrán sus contribuciones, en las finanzas del Estado. Por lo que es de gran importancia que las personas físicas conozcan el Régimen de Incorporación Fiscal para cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales.



METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

La metodología utilizada en el presente trabajo de investigación es de tipo cuantitativa, ya que se pretende evaluar el impacto económico de los beneficios y estímulos fiscales que los comerciantes y empresarios pueden obtener al inscribirse al padrón de contribuyentes bajo el Régimen de Incorporación Fiscal. Así mismo se mide el aspecto de la recaudación que ha obtenido el país en el año 2017 por los impuestos de los contribuyentes que pertenecen al RIF, de igual forma se analiza cual ha sido el resultado para las finanzas públicas de otorgar beneficios y estímulos fiscales a personas físicas para motivarlas a inscribirse al padrón de contribuyentes bajo el esquema del RIF

El tipo de estudio de este trabajo de investigación es descriptivo ya que se identifica en la normatividad fiscal, particularmente en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de cuáles son los beneficios y estímulos que pueden emplear los comerciantes y empresarios del Régimen de Incorporación Fiscal, también se estudia y analiza el impacto económico que ha tenido la recaudación de los impuestos de estos contribuyentes, así como cuál ha sido el nivel que ha dejado de recaudar el gobierno por otorgar el diferimiento del pago del ISR.

Realizando un supuesto de investigación si la mayoría de los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal conocieran oportunamente los beneficios y estímulos fiscales podrían promover el desarrollo y la productividad de sus actividades comerciales, optimizando recursos humanos y económicos.

SUPUESTO DE INVESTIGACIÓN

Si la mayoría de los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal conocieran oportunamente los beneficios y estímulos fiscales podrían promover el desarrollo y la productividad de sus actividades comerciales, optimizando recursos humanos y económicos.



CAPÍTULO I MARCO NORMATIVO

1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante señalar en el presente trabajo de investigación, donde nace la obligación de contribuir al gasto público, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), es la norma suprema que se encuentra en el rango más alto del sistema que norma nuestro país, teniendo la característica de supremacía.

Así el artículo 31 fracción IV de la CPEUM 2017 señala “que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa” es decir atendiendo a la capacidad económica de cada contribuyente otorgando un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Como se señaló anteriormente es importante contribuir con una parte de nuestros ingresos al gasto público, el ingreso por contribuciones es significativo para nuestro país, los recursos que como contribuyentes realicemos deberá reflejarse en mejores servicios públicos, educación, seguridad, agua, luz, alcantarillado, mejores carreteras, mejor calidad de vida.

1.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta

Es de vital importancia conocer las disposiciones que marcan el deber de contribuir con el Impuesto sobre la renta (ISR) el cual ubicará a la persona interesada en conocer sobre que supuestos se debe cubrir con el citado impuesto.

Al respecto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) para el caso de personas físicas las divide en regímenes de acuerdo a las actividades que desarrolla, entendemos por régimen fiscal, al conjunto de obligaciones y normas que rigen la situación tributaria de una persona física o de una persona moral.

Para las personas físicas existen cinco tipos de regímenes fiscales:



- ❖ Asalariados.
- ❖ Honorarios (servicios profesionales).
- ❖ Arrendamiento de inmuebles.
- ❖ Actividades empresariales.
- ❖ Incorporación fiscal.

El artículo primero de la LISR 2017 señala que las personas físicas, así como las empresas están obligadas a pagar este impuesto cuando:

- ❖ Residan en territorio Mexicano, en proporción de todos los ingresos, sin importar la ubicación el origen o patrimonio de donde provengan.
- ❖ Los ciudadanos en el extranjero que tengan una empresa en el país, en relación de todos los ingresos provenientes de dicha empresa.
- ❖ Los ciudadanos en el extranjero, cuando sus ingresos se originen de negocios situados en territorio nacional, aun cuando no tengan una empresa en el país.

Como se puede observar el (ISR) es el impuesto que las personas físicas residentes en México deben pagar respecto de todos sus ingresos, no importando de donde se ubique la fuente de riqueza de donde procedan.

Así mismo el artículo 90 de la LISR 2017 también señala que cuando las personas físicas reciban ingresos en:

- ❖ Efectivo
- ❖ En bienes
- ❖ Devengados
- ❖ En crédito o
- ❖ En servicio
- ❖ O de cualquier otro tipo

Están obligadas al pago del ISR por los ingresos antes enlistados. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas que residan en otros países,



cuando realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en México, a través de una empresa.

1.3 Ley del Impuesto al Valor Agregado

El impuesto al Valor Agregado (IVA) es el otro impuesto que debe cubrir la persona física que desarrolla alguna actividad que esté sujeta a este tributo, en el cual también hay subsidios para las personas físicas del RIF, pero que es importante señalar de forma general.

Es un tributo o impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava: las entregas de bienes y prestaciones de servicios, el uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes o servicios en territorio nacional por empresas y personas físicas el fundamento se encuentra en el artículo primero de la LIVA

El impuesto se calcula aplicando a las transacciones por los servicios, enajenaciones, arrendamientos e importaciones, la tasa del 16%. LIVA señala que en ningún caso el impuesto se considerará que forma parte de las contraprestaciones.

El IVA lo paga el contribuyente de dos diferentes formas: la primera es a través de sus proveedores y la segunda mediante las declaraciones periódicas que hace al fisco.

El cobro del IVA para el contribuyente se ejecuta en el momento que vende un producto o servicio, el cual se refleja cuando emite la factura correspondiente. Las personas físicas, poseen el derecho de acreditar (es decir restar) del IVA que han cobrado a otras personas morales o físicas, el IVA que han pagado por la adquisición de mercancías o servicios a sus proveedores, la diferencia debe ser entregada al fisco.



CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

El RIF es un régimen que solo aplica a las personas físicas, las cuales de acuerdo con el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Suprema Corte de Justicia de la Nación es todo humano dotado de capacidad de goce, es decir, de la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones, lo cual amplía enormemente el concepto, pues aun los menores de edad e incapaces, representados desde luego por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, pueden llegar a ser sujetos pasivos de un tributo

2.1 Personas que pueden tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal

La ley del ISR prevé que las personas físicas pueden realizar actividades comerciales bajo el RIF siempre y cuando que para el desarrollo de estas actividades no se necesite un título profesional, asimismo se han hecho modificaciones a la disposición fiscal permitiendo acceder a este régimen a otras personas, siempre y cuando se cumplan los requisitos que señala la ley.

A) Personas físicas con actividad empresarial

De conformidad con el artículo 111 de la LISR 2017 en su primer párrafo refiere quienes pueden tributar en el RIF

Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente:

- ❖ Actividades empresariales.
- ❖ Enajenen bienes.
- ❖ Presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional.

Las actividades empresariales que pueden desarrollar las personas físicas se describen en la siguiente tabla:



Tabla No. 1 Actividades empresariales

I	Las comerciales
II	Las industriales como son la extracción, conservación o transformación de materias primas.
III	Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
IV	Las ganaderas que consisten en la cría y engorda de ganado, aves de corral.
V	Las de pesca, estas incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas.
VI	Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes.

Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 16 del código Fiscal de la Federación, 2017

En relación con el primer punto de la tabla anterior las actividades comerciales son las que se enlistan en la siguiente tabla:

Tabla No. 2 Actividades comerciales

I	Las adquisiciones, enajenaciones y alquileres con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, después de trabajados o labrados.
II	Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con propósito de especulación comercial.
II	Las empresas de abastecimientos y suministros.
IV	Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados.
V	Las empresas de fábricas y manufacturas.
VI	Las empresas de trasportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo.
VII	Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas.
VIII	Las operaciones de bancos.
IX	Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.
X	La venta del propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo.

Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 75 del Código de Comercio 2017



Por lo anterior se deduce que una persona física puede tributar en el RIF cuando realice cualquiera de las actividades antes en listadas, sin embargo prohíbe que se efectúen operaciones en las que se requiera de un título profesional por lo que se entiende que aquí no entran los servicios profesionales.

B) Personas que realicen actividades empresariales en copropiedad.

La Ley del impuesto Sobre la Renta permite a contribuyentes del RIF realizar actividades comerciales siempre y cuando la suma de los ingresos de todos y cada uno de los copropietarios por las actividades que realicen a través de la copropiedad, sin considerar ninguna deducción, no rebasen en el año anterior la cantidad de 2 millones de pesos y que el ingreso en lo individual de cada propietario le corresponda, sin deducción alguna, considerando la suma de los ingresos derivados de ventas de activos fijos que sean propios y que estos sean utilizados en su actividad empresarial, no hubieran excedido el límite permitido de dos millones. (Tercer párrafo del artículo 111 Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2017)

Los contribuyentes que opten por desarrollar actividades en copropiedad, pueden nombrar a uno de los copropietarios como representante para que a nombre de los demás copropietarios sea el encargado de cumplir con las obligaciones fiscales.

C) Personas con ingresos distintos que optan por tributar en Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)

Así mismo también es posible contribuir en el RIF cuando además de realizar actividades empresariales se tengan ingresos por:

- ❖ Salarios,
- ❖ Arrendamiento
- ❖ E intereses

Con la condición de que el total de los ingresos obtenidos en el año anterior por las actividades enlistadas, en conjunto, no excedan el límite permitido de dos millones de pesos. (Cuarto párrafo del artículo 111 de Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2017)



D) Socios o accionistas e integrantes de asociaciones civiles.

Otras personas que pueden ser contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal son los:

- ❖ Socios
- ❖ accionistas
- ❖ integrantes de personas morales

Que tributen en el título tercero de la LISR conocidas como asociaciones civiles sin fines de lucro, para que estos socios o accionistas puedan, además de su calidad de integrantes de estas asociaciones formar parte del RIF, en ningún caso podrán recibir remanente distribuible por parte de las asociaciones citadas. (Quinto párrafo fracción primera inciso a del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

E) Socios, accionistas o integrantes de cajas de ahorro, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

Las personas que sean socios o accionistas de sociedades civiles e instituciones que se constituyan únicamente con el objeto de:

- ❖ Administrar fondos
- ❖ Administrar cajas de ahorro
- ❖ Administrar sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

Podrán tributar en el RIF aún y cuando reciban de las sociedades civiles enlistadas intereses, siempre que la suma de estos, más los ingresos derivados de la actividad empresarial no hayan rebasado los dos millones de pesos respecto al año anterior. (Fracción primera inciso b del artículo 111 de Ley del Impuesto Sobre la Renta)

F) Socios, accionistas o integrantes de asociaciones deportivas.

Además de sus participaciones como socios o accionistas de una asociación deportiva, también pueden tener actividades comerciales bajo el RIF siempre que no



perciban ingreso alguno por parte de la asociación deportiva. (Fracción primera inciso c del artículo 111 de Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2017)

G) Pagos por promoción o demostración

Las personas físicas que realicen actividades en la promoción o demostración para la venta de casa habitación o vivienda y que únicamente tengan ingresos por estos conceptos podrán tributar bajo el RIF; siempre y cuando sus clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda. (Fracción segunda, el artículo 111 de Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2017)

H) Ingresos por comisión y mediación.

Las personas físicas que además de realizar algunas de las actividades comerciales mencionadas con anterioridad, obtengan ingresos por conceptos de mediación o comisión podrán tributar en el RIF siempre que los ingresos de estos dos últimos no representen el 30 % de sus ingresos totales. (Fracción tercera, artículo 111 de Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2017)

En resumen, las personas físicas que pueden tributar bajo este esquema son:

- ❖ Actividades empresariales.
- ❖ Enajenación de bienes.
- ❖ Servicios por los que no se requiera para su realización título profesional.
- ❖ Personas físicas que realicen las actividades en copropiedad.
- ❖ Personas que realicen actividades comerciales y que además tengan ingresos por salarios, arrendamiento e intereses.
- ❖ Socios o accionistas integrantes de las asociaciones civiles.
- ❖ Socios o accionistas integrantes de instituciones que administren cajas de ahorro, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- ❖ Socios, accionistas o integrantes de asociaciones deportivas.
- ❖ Personas físicas que obtengan ingreso por promoción o demostración para la compra venta de casas habitación.



- ❖ Personas físicas que obtengan ingresos por conceptos de mediación o comisión.

2.2 Personas que no pueden tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal.

En este apartado se identifica a las personas físicas que no podrán tributar en el RIF.

A) Personas con ingresos superiores en un año.

Al respecto la LISR señala que las personas físicas que realicen:

- ❖ Actividades empresariales
- ❖ Enajenen bienes o
- ❖ Presten servicios que no requieran título profesional.
- ❖ Realicen actividades empresariales mediante copropiedad.
- ❖ Ingresos por salarios u honorarios asimilables.
- ❖ Ingresos por arrendamiento.
- ❖ Ingresos por intereses.

En lo individual o en su conjunto superan en un año la cantidad \$2, 000,000.00 no podrán tributar en el RIF y de inmediato transitarán el régimen general de personas físicas

B) Socios, accionistas o integrantes de personas morales

Tampoco podrán pagar el ISR en términos del RIF los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de LISR 2017 o cuando conste vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado en los términos del RIF.

Ahora bien, el artículo 90 último párrafo de la LISR señala quienes se consideran partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra.



Artículo 90

“Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.”

C) Bienes raíces, capitales inmobiliarios, y actividades financieras.

Las contribuyentes personas físicas que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, no podrán tributar en el RIF

D) Actividades por comisión, mediación, correduría, consignación y distribución.

La LISR señala que las personas físicas que realicen cualquiera de las actividades enlistadas no podrán desarrollarlas bajo el RIF

- ❖ Comisión.
- ❖ Mediación.
- ❖ Agencia.
- ❖ Representación.
- ❖ Correduría.
- ❖ Consignación.
- ❖ Distribución.

E) Espectáculos públicos y franquiciatarios.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios tampoco podrán inscribirse al RIF.

F) Fideicomisos y asociación en participación.

Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación no podrán incorporarse al RIF



De lo anterior podemos concluir que las personas físicas que no podrán optar por tributar en el RIF son:

- ❖ Actividades empresariales que superen los \$2, 000,000.00 en un año
- ❖ Socios y accionistas integrantes de personas morales.
- ❖ Personas físicas que sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley
- ❖ Personas que realicen actividades de bienes raíces capitales inmobiliarios, y actividades financieras.
- ❖ Personas que obtengan ingresos por comisión, mediación, correduría consignación y distribución.
- ❖ Personas físicas que realicen actividades por espectáculos públicos y franquiciatarios.
- ❖ Los contribuyentes que desarrollen actividades por fideicomisos y asociación en participación.

2.3 Ingresos

Es muy importante mencionar que existe una limitante en el valor total de ingresos para poder tributar en el RIF la cual es de \$2, 000,000.00 de pesos al año, si en algún momento el contribuyente sobre pasa esta cantidad, en seguida migrara al régimen general de personas físicas, perdiendo en consecuencia las facilidades del régimen de incorporación. (Quinto párrafo, artículo 112 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2017)

2.3.1 Ingresos por periodos menores a un año.

La LISR contempla la mecánica cuando se dé el supuesto de un contribuyente que no inicie sus actividades el 1 de enero, por lo que analizamos el mecanismo para



comprobar que no se ha rebasado dicho importe. (Segundo párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

Ejemplo:

El señor José Luis Valdez Martínez dueño de un taller de carpintería comenzó sus actividades el 29 de abril de 2017, por lo que se aplica la disposición del artículo 111 de LISR segundo párrafo.

Tabla No. 3 Ejemplo de ingresos menores a un año.

Abril	\$5,843.00
Mayo	\$116,860.00
Junio	\$117,210.58
Julio	\$117,562.21
Agosto	\$117,914.90
Septiembre	\$118,268.64
Octubre	\$118,623.45
Noviembre	\$118,979.32
Diciembre	<u>\$119,336.26</u>
Total	\$950,598.36

Fuente: Elaboración propia

Ahora bien, de acuerdo al procedimiento que marca la disposición anterior se divide el total de ingresos entre el total de días del año que se computan desde el 29 de abril hasta el 31 de diciembre de 2017.

Tabla No. 4 Ejemplo de cálculo de proporción por ingresos menores a un año

(÷) Total de ingresos	<u>\$950,598.36</u>
Total de días	247
(=)	3848.58
(x)	365
(=)	\$1,404,730.37

SIGUE EN EL RIF

Fuente: Elaboración propia de acuerdo al artículo 111 de la LISR 2017



Se puede apreciar que el contribuyente podrá seguir tributando bajo el RIF por lo que no rebasó los dos millones de pesos.

2.3.2 Ingresos por copropiedad

Como se ha señalado, el RIF contempla a personas físicas que realicen actividades mediante copropiedad podrán tributar en este régimen siempre y cuando no rebasen la cantidad límite de dos millones de pesos, la disposición describe que los copropietarios sumaran la totalidad de sus ingresos, incluyendo las ventas por activo fijo que sean de su propiedad y que hayan sido utilizados en la actividad comercial, sin considerar deducciones. (Tercer párrafo del artículo 111 de Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2017)

Ejemplo:

Se puede ilustrar, en el caso de que fueran 3 copropietarios y la proporción fuese de 40%, 30% y 30% respectivamente, el ingreso total de la copropiedad es por \$1,978, 657.00, adicionalmente el segundo copropietario vende una laptop en \$12,000.00.

Tabla No. 5 Ejemplo de ingresos mediante la figura de copropiedad

Ingresos de la copropiedad 2017	\$1,978,657.00		
	Participacion de los copropietarios		
Copropietarios	A	B	C
Participacion	40%	30%	30%
Participacion individual	\$791,462.80	\$593,597.10	\$593,597.10
Venta de Laptop		\$12,000.00	
Total de Ingresos de los copropietarios	\$791,462.80	\$605,597.10	\$593,597.10
Total de ingresos por la copropiedad	\$1,990,657.00		

Fuente: Elaboración propia en base al artículo 111 de la LISR 2017



Se puede advertir en el ejemplo anterior que los copropietarios en lo individual no rebasan el importe permitido para continuar pagando el impuesto bajo el régimen de incorporación, así mismo los ingresos totales no rebasan esa cantidad.

2.3.3 Ingresos con más de una actividad

De acuerdo a lo que se comentó en párrafos anteriores la LISR prevé que el contribuyente podrá obtener ingresos por actividades simultáneas como pueden ser

- ❖ Salarios
- ❖ Arrendamiento
- ❖ Intereses

Con la condición de que los ingresos obtenidos en su conjunto no rebasen dos millones de pesos. De acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 111 de LISR.

Tabla No. 6 Ejemplo de ingresos por diversas actividades

INGRESOS 2017

Dátos:

Sueldo mantenimiento a edificio	\$75,600.00
Ingresos por trabajos de herrería	\$65,400.00
Ingreso arrendamiento de local comercial	\$120,000.00
Intereses de rendimientos bancarios	<u>\$7,500.00</u>
Suma:	\$268,500.00

Fuente: Elaboración propia con base en base al artículo 111 de la LISR 2017

Se puede apreciar que el total de ingresos no supera los dos millones en el año 2017 por lo tanto este contribuyente puede seguir tributando en el RIF, hasta en tanto no rebase la cantidad permitida.



2.4. Deducciones autorizadas

2.4.1 Compras gastos e inversiones.

Las personas físicas que tributen en el RIF podrán optar por disminuir de los ingresos las deducciones que se encuentran efectivamente realizadas en los ejercicios referentes a adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos. Es decir se utilizará un sistema de flujo de efectivo.

Las deducciones autorizadas en la LISR que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere la sección II del Capítulo II del título IV de la LISR.

En Relación con el párrafo anterior cuando el contribuyente realice compras e inversiones por un importe superior a \$5,000.00 deberá hacerlo mediante transferencia electrónica, cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito o de servicios desde la cuenta abierta a nombre del contribuyente.

Así mismo cuando el contribuyente adquiera combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá hacerse con algún medio de los señalados en el párrafo anterior, sin importar el importe de la compra.

El SAT publicara en el mes de enero de cada año una lista de que incluyen las poblaciones rurales que no cuentan con servicios de tarjetas bancarias, cheques nominativos o transferencia electrónica, liberando al contribuyente de la obligación de usar estos medios siempre y cuando se encuentren registrados en alguna de las zonas publicadas.

2.4.2 Activos fijos, gastos y cargos diferidos

Los contribuyentes del RIF podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el bimestre de que se trate, destinadas a la adquisición de activos fijos, gastos y cargos diferidos.



A continuación, se indica la definición de cada uno de estos términos:

Activo fijo: Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos diferidos: son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona física. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

Cargos diferidos: son aquellos que reúnan los requisitos señalados en la definición anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona física.

Para que se puedan efectuar las deducciones mencionadas en los numerales anteriores, las erogaciones deberán estar efectivamente pagadas.

2.4.3 Ingresos menores a las deducciones.

La LISR considera como una deducción al importe que resulta de la restar los ingresos cuando estos son menores a las deducciones, los contribuyentes deberán considerar esta diferencia como deducible en los periodos siguientes: (séptimo párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

Para efectos de ejemplificar lo anterior se realiza el procedimiento a fin aplicar la disposición.



Tabla No. 7 Ejemplo de la deducción menores a los ingresos

Ejercicio	2015	2016	2017	2018
Ingresos	\$1,400,000.00	\$1,200,000.00	\$1,600,000.00	\$1,600,000.00
Deducciones	\$1,500,000.00	\$1,000,000.00	\$1,800,000.00	\$1,300,000.00
Deducción				
Adicional		\$100,000.00		\$200,000.00
Resultado	-\$100,000.00	\$100,000.00	-\$200,000.00	\$100,000.00

Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 111 de la LISR 2017

2.4.4 Salarios.

Los contribuyentes que paguen salarios a sus trabajadores podrán hacerlo deducibles siempre y cuando efectúen las retenciones y paguen a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel que corresponda el bimestre.

2.5. Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)

La PTU o reparto de utilidades es una prestación que se otorga a todos los empleados por haber contribuido a las ganancias que tuvo la empresa o el patrón para la que laboraron durante el último año.

Por lo anterior los contribuyentes del RIF que tengan utilidades en el periodo de enero a diciembre, deberán pagar si es que tienen trabajadores su participación en las utilidades, que haya generado la actividad empresarial. Ya que este es un derecho fundamental que señala la CPEUM.

Asimismo, el período en el cual deben pagar la PTU a sus trabajadores será dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba presentarse la declaración



correspondiente al sexto bimestre del ejercicio de que se trate en los términos del artículo 112 de la Ley del ISR.

Lo anterior así lo describe el párrafo octavo y noveno del artículo 111 de la LISR 2017.

Artículo 111

.....

“Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en términos de esta Sección, la renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio. Para efectos del artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, el plazo para el reparto de las utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba presentarse en los términos del artículo 112 de esta Ley, la declaración correspondiente al sexto bimestre del ejercicio de que se trate.”

“Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.”

Por lo anterior la mecánica para determinar la renta gravable de la PTU es de la siguiente forma:



Tabla No. 8 Ejemplo de la mecánica para obtener la renta gravable para la PTU

Datos:

Utilidad fiscal primer bimestre:	\$24,000.00
Utilidad fiscal segundo bimestre:	\$28,000.00
Utilidad fiscal tercer bimestre:	\$26,000.00
Utilidad fiscal cuarto bimestre:	\$22,000.00
Utilidad fiscal quinto bimestre:	\$30,000.00
Utilidad fiscal sexto bimestre:	\$32,000.00

Desarrollo

Determinación de la renta gravable para PTU

Utilidad fiscal primer bimestre	\$24,000.00
(+) Utilidad fiscal segundo bimestre	\$28,000.00
(+) Utilidad fiscal tercer bimestre	\$26,000.00
(+) Utilidad fiscal cuarto bimestre	\$22,000.00
(+) Utilidad fiscal quinto bimestre	\$30,000.00
(+) Utilidad fiscal sexto bimestre	\$32,000.00
(=) Renta gravable para PTU	\$162,000.00

Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 111 de la LISR 2017

2.6. Cálculo de los pagos bimestrales.

El artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), establece que los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, están obligados a presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda el pago, las declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos. (Sexto párrafo del artículo 111 de Ley del Impuesto Sobre la Renta).

De acuerdo a la disposición el calendario quedaría de la siguiente forma.



Tabla No. 9 Calendario para el pago de contribuciones del RIF

Bimestre	Fecha de Presentación
Enero-Febrero	A más tardar el 17 de marzo 2017
Marzo-Abril	A más tardar el 17 de mayo 2017
Mayo-Junio	A más tardar el 17 de julio 2017
Julio-Agosto	A más tardar el 17 de septiembre 2017
Septiembre-Octubre	A más tardar el 17 de noviembre 2017
Noviembre-Diciembre	A más tardar el 17 de enero 2018

Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 111 de la LISR 2017

Al respecto la forma de determinar el pago provisional del bimestre está contenida en el artículo 111 de LISR 2017 sexto párrafo.

“Para estos efectos, la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta Sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Aplicando la disposición la formula seria la siguiente:

Tabla No. 10 Cálculo del impuesto sobre la renta bimestral

	Ingresos obtenidos en el bimestre
Más	Deducciones efectivamente pagadas en el bimestre
Menos	Adquisiciones de activo fijo, gastos y cargos diferidos
Menos	PTU pagada en el ejercicio
Menos	Diferencia de deducciones superiores a los ingresos
Igual	Utilidad fiscal del bimestre

Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 111 de la LISR 2017

Adicional a lo anterior el décimo primer párrafo del artículo 111 de LISR 2017 menciona cual sería la tarifa a aplicar a la base gravable.

Tabla No. 11 Tarifa bimestral para determinar el ISR

TARIFA BIMESTRAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	1.92%
992.15	8,420.82	19.04	6.40%
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00%
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92%
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36%
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52%
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00%
125,000.01	166,666.67	30,141.80	32.00%
166,666.68	500,000.00	43,475.14	34.00%
500,000.01	En adelante	156,808.48	35.00%

Fuente: Artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2017

Para ilustrar lo anterior se desarrolla un ejemplo del cálculo.



Tabla No. 12 Ejemplo del cálculo del ISR bimestral

Datos:

Ingresos obtenidos del 1o de enero al 28 de febrero	\$290,000.00
Deducciones efectivamente pagadas del 1o de enero al 28 de febrero	\$230,000.00
Adquisiciones de activo fijo, gastos y cargos diferidos	\$20,000.00
PTU pagada en el ejercicio	\$0.00
Diferencia de deducciones superiores a los ingresos	\$0.00

Desarrollo

Determinación de la utilidad fiscal del primer bimestre

Ingresos obtenidos del 1o de enero al 28 de febrero	\$290,000.00
(-) Deducciones efectivamente pagadas del 1o de enero al 28 de febrero	\$230,000.00
(-) Adquisiciones de activo fijo, gastos y cargos diferidos	\$20,000.00
(-) PTU pagada en el ejercicio	\$0.00
(-) Diferencia de deducciones superiores a los ingresos	\$0.00
(=) Utilidad fiscal del 1o de enero al 28 de febrero	\$40,000.00

Determinación del ISR por pagar del bimestre enero a febrero

Utilidad fiscal del 1o de enero al 28 de febrero	\$40,000.00
(-) Limite inferior de la tarifa bimestral	\$20,596.71
(=) Excedente del limite inferior	\$19,403.29
(x) Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior	21.36%
(=) Impuesto marginal	\$4,144.54
(+) Cuota fija	\$2,181.22
(=) ISR del bimestre enero a febrero	\$6,325.76
(-) Reduccion del ISR primer año (6,325.76 x 100%)	\$6,325.76
(=) ISR a pagar del bimestre enero a febrero	\$0.00

Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 111 de la LISR 2017



Por lo que respecta al renglón de “Reducción de ISR” se explica más detalladamente en el Capítulo III; particularmente en el punto 3.2.1.

2.7. Obligaciones.

Los contribuyentes del RIF tendrán adicionalmente a las ya mencionadas en la LISR las siguientes obligaciones:

- ❖ Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- ❖ Deberán conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, uno por uno cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.
- ❖ Tendrán la obligación de registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.
- ❖ Deberán otorgar a sus clientes comprobantes fiscales.

Para estos efectos los contribuyentes podrán realizar la emisión de dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del SAT.

Tratándose de operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a \$250.00, no será necesario expedir el comprobante fiscal cuando los compradores de los bienes o receptores de los servicios no los soliciten, debiéndose emitir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el SAT.

- ❖ Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre que corresponda, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto.

Los pagos bimestrales a que se refiere esta parte, tendrán el carácter de definitivos.



- ❖ Los contribuyentes deberán pagar el impuesto sobre la renta, además deberán presentar los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.
- ❖ Cuando no se presente en tiempo la declaración a que se refiere el párrafo anterior dos veces en forma consecutiva o en tres ocasiones durante el plazo de 6 años, el contribuyente dejará de tributar en el RIF y deberá tributar en el régimen general de personas físicas a partir del mes siguiente a aquél en que debió presentar la información.
- ❖ Los contribuyentes que cambien de opción y deseen cambiar a otro régimen fiscal, deberán a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en el régimen que eligieron.
- ❖ Cuando los contribuyentes renuncien a este régimen, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.
- ❖ Si el contribuyente enajena la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el comprador no podrá tributar en el RIF, obligándose a hacerlo en el régimen que le corresponda conforme a la LISR.

Lo anterior no será aplicable cuando el comprador de la negociación presente ante el SAT, en los 15 días siguientes a la fecha de compra, un aviso en el que señale la fecha de adquisición y los años en que el vendedor tributó en el Régimen de Incorporación Fiscal, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita el SAT.

- ❖ El comprador podrá tributar dentro del RIF por el tiempo que le restaba al vendedor para cumplir el plazo establecido en el artículo 111 de esta Ley y aplicará las reducciones que correspondan a dichos años.
- ❖ El vendedor de la propiedad deberá acumular el ingreso por la enajenación de dichos bienes y pagar el impuesto en los términos del Capítulo IV del Título IV de esta Ley.
- ❖ Los contribuyentes que tributen bajo el RIF, podrán hacerlo durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos.



Cuando concluya este periodo, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la Sección I del Capítulo II del Título IV de la presente Ley.



CAPÍTULO III BENEFICIOS FISCALES

3.1 Beneficios en la Ley del Impuesto Sobre la Renta

3.1.1 Reducción del Impuesto

Los contribuyentes del RIF gozarán de una reducción del ISR del 100% el primer año de tributación, para el segundo del 90%, así sucesivamente hasta llegar a 10 años, a partir del décimo primer año deberán pagar el impuesto de forma completa como cualquier otro contribuyente.

Lo anterior como ya se ha mencionado en párrafos anteriores, con el objetivo de fortalecer la incorporación a la formalidad.

Tabla No. 13 Subsidio en el pago del ISR

TABLA										
Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Fuente: Artículo 111 de la LISR 2017

Por lo tanto el contribuyente que opte por tributar en este esquema durante los 10 años que tiene derecho, tendrá descuentos en el pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que quiere decir que a diferencia de otras personas físicas no tendrá que pagar impuestos por los ingresos que obtenga de su actividad económica, permitiéndole un ahorro del 100% el primer año, en consecuencia tendrá un impacto económico positivo en su economía, ya que ese recurso económico lo podría canalizar en compra de maquinaria o materia prima.

Al respecto lo anterior se ejemplifica con la siguiente tabla:



Tabla No. 14 Ejemplo del cálculo de la reducción del ISR

Reducción del ISR				
Años	% de Reduccion	ISR Causado	ISR Reducido	Isr a pagar
2015	100%	\$10,000.00	\$10,000.00	\$0.00
2016	90%	\$10,000.00	\$9,000.00	\$1,000.00
2017	80%	\$10,000.00	\$8,000.00	\$2,000.00
2018	70%	\$10,000.00	\$7,000.00	\$3,000.00
2019	60%	\$10,000.00	\$6,000.00	\$4,000.00
2020	50%	\$10,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
2021	40%	\$10,000.00	\$4,000.00	\$6,000.00
2022	30%	\$10,000.00	\$3,000.00	\$7,000.00
2023	20%	\$10,000.00	\$2,000.00	\$8,000.00
2024	10%	\$10,000.00	\$1,000.00	\$9,000.00
Sumas:		\$100,000.00	\$55,000.00	\$45,000.00

Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 111 de la LISR, 2017

Es preciso explicar lo que la tabla muestra; un contribuyente que en el 2015 inicio operaciones incorporándose a la formalidad, determino el ISR sobre ese mismo año, por lo que tiene derecho a una reducción del 100%, lo que significa que no pagará \$55,000.00 pesos, lo que de inmediato se traduce en un impacto económico positivo para el comerciante.

3.2. Beneficios en la Ley del Impuesto al Valor Agregado

3.2.1 Reducción del Impuesto al Valor Agregado

Como se señaló en el punto 1.3 del Capítulo I del presente trabajo de investigación, el IVA es el impuesto que debe cubrir la persona física por desarrollar una actividad comercial, es de naturaleza indirecta y grava la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el uso o goce temporal de bienes, y la importación de bienes o servicios. (Ley del Impuesto al Valor Agregado, 2017)

Las personas físicas que opten por tributar en el RIF que cumplan con los deberes a que se refiere el punto 6 del Capítulo II de este trabajo, por las operaciones que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el IVA que, corresponda



por el monto de las ventas efectivamente cobradas en el bimestre, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente tabla:

Tabla No. 15 de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Fuente: Artículo 23 de la Ley de ingresos de la Federación, 2017

Cuando las actividades de los contribuyentes pertenezcan a dos o más actividades mencionados en los puntos del 1 al 4 usarán el porcentaje del sector predominante. Es decir donde obtenga la mayor parte de los ingresos. (Ley de Ingresos, 2017)

El resultado obtenido acorde al párrafo anterior será el IVA, a pagar por las ventas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente. El pago bimestral de este impuesto deberá realizar en forma bimestral de acuerdo al calendario del artículo 111 de la LISR. (Ley del impuesto al valor agregado, 2017)

Se entiende por ventas realizadas con el público en general, cuando se emitan comprobantes fiscales que exclusivamente contengan los requisitos que se señalen mediante reglas de carácter general que emita el SAT. El traslado del IVA no deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Al respecto los requisitos señalados en el párrafo anterior son:



Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones. Obtener un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado. Tener la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario. (Regla 2.7.1.24. Resolución Miscelánea fiscal, 2017)

Cuando los contribuyentes del RIF emitan facturas que reúnan requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el IVA, el contribuyente deberá pagar el IVA conjuntamente con el de las operaciones del público en general.

Cuando se dé el supuesto del párrafo anterior, el derecho de acreditar el IVA pagado será aplicable, cuando proceda, en la proporción del valor de las operaciones por las que se expidieron facturas en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las ventas del bimestre. (Ley de Ingresos, 2017)

Los contribuyentes cuando realicen ventas con el público en general y trasladen el impuesto al valor agregado utilizando los porcentajes de la tabla anterior podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

Al IVA determinado en la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción en la tabla siguiente, de acuerdo al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:



Tabla No. 16 Porcentajes de reducción

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Fuente: Artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación 2017

Los contribuyentes de este régimen cuando sus ingresos obtenidos en el año anterior no superaron los \$300,000.00 pesos, durante cada uno de los años que han permanecido en este esquema y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción será de 100%.

Así mismo los contribuyentes que inicien actividades pueden aplicar la mecánica del párrafo anterior cuando evalúen que sus ventas no excederán al monto establecido. Cuando comiencen operaciones menores a un año, para determinar el importe límite, dividirán los ingresos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si el resultado obtenido supera los \$300,000.00, en el siguiente año no podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

A continuación, se muestra un ejemplo con la mecánica para calcular el IVA por actividades con el público en general.



Tabla No. 17 Cálculo del IVA por venta al público en general

Datos:

Actividad económica: Venta de alimentos en fonda ventas efectivamente cobradas al público en general:	\$72,000.00
Número de años que el contribuyente tributa en el RIF	1 años

Desarrollo:

Determinación de la reducción del IVA en el bimestre enero-febrero 2017

Ingresos por venta al publico en general	\$72,000.00
(x) tasa	<u>8%</u>
(=) Iva por venta en publico en general	\$5,760.00
(x) % de reducción	<u>100%</u>
(=) IVA reducido	\$5,760.00

Determinación del IVA por pagar en el bimestre enero-febrero

IVA causado en el bimestre	\$5,760.00
(-) Reducción del IVA en el bimestre	<u>\$5,760.00</u>
(=) Iva por pagar en el bimestre enero-febrero 2017	\$0.00

Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 23 de la LIF, 2017

En seguida un ejemplo de cuando un contribuyente del RIF realiza operaciones con el público en general y público no general.



Tabla No. 18 Ejemplo de cálculo del IVA por ventas mixtas

Datos:

Actividad economica: Estetica en el cuidado y corte de cabello

ventas efectivamente cobradas al público en general:	\$69,200.00
ventas efectivamente cobradas al público no general:	\$35,467.00
Iva Acreditable pagado por gastos	\$5,200.00
Número de años que el contribuyente tributa en el RIF	1 años

Desarrollo:

Determinación de la proporción por ventas facturadas y no facturadas

Ventas con el público en general	\$69,200.00
(+) Ventas con facturas	<u>\$35,467.00</u>
(=) Total de ventas	\$104,667.00

Ventas con facturas	\$35,467.00
(÷) Total de ventas	\$104,667.00
(=) Proporción de ventas con facturas	34%

Calculo del IVA por ventas

	Importe	Iva cobrado
Ventas con el público en general	\$69,200.00	\$0.00
Ventas con facturas	<u>\$35,467.00</u>	<u>\$5,674.72</u>
Total	\$104,667.00	\$5,674.72

Determinación del IVA que se podra acreditar en base a la proporción

IVA efectivamente pagado a proveedores	\$5,200.00
(x) Proporción	<u>34%</u>
(=) Total de Iva acreditable	\$1,762.05

Determinación del IVA a pagar

IVA efectivamente cobrado a clientes	\$5,674.72
(-) IVA efectivamente pagado a proveedores	\$1,762.05
(=) IVA por pagar a la TESORERIA	<u><u>\$3,912.67</u></u>

Fuente: Elaboración propia



3.3. Beneficios de seguridad social y vivienda

Con fecha 8 de abril del 2014, el Ejecutivo Federal emitió un decreto que entró en vigor el 1 de julio del 2014, el cual tiene por objeto otorgar los siguientes beneficios:

Subsidiar, hasta por 10 años, el pago de las cuotas obrero patronal al Seguro Social y las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a las personas físicas que tributan en el régimen de incorporación fiscal (RIF) previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como a sus trabajadores.

Facilidades para el pago de las cuotas de Seguridad Social, modificando los plazos de pago de mensual a bimestral en el régimen obligatorio y de anual a bimestral en el aseguramiento voluntario al régimen obligatorio.

3.3.1 Sujetos del beneficio como aseguramiento voluntario al régimen obligatorio

Trabajadores en industrias familiares y los independientes, ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios y patrones personas físicas con trabajadores a su servicio, que tributen en el RIF. (Art. 13 fracciones I, III y IV de la LSS)

3.3.2 Sujetos del beneficio como aseguramiento obligatorio:

El Régimen obligatorio es aquel que se financia con contribuciones provenientes de los patrones, el Estado y los propios trabajadores. Cuenta con cinco tipos de seguro: enfermedades y maternidad; riesgos de trabajo; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; Guarderías y prestaciones sociales.

Los sujetos de este régimen de seguridad social son los trabajadores de los patrones personas físicas que tributan en el RIF. (Art. 12, fracción I de la Ley del Seguro Social, 2017)



3.3.3 Requisitos para otorgar el subsidio

Ya se hizo mención que los contribuyentes, aunque no paguen el ISR, el IVA y el IEPS, deberán atender otro tipo de contribuciones, como las de seguridad social. Para ello los contribuyentes del RIF que a su vez se registren como patrones, se encuentran obligados a inscribirse en el IMSS, para poder acceder al subsidio otorgado deberán cumplir con lo siguiente:

- ❖ Contar con contratos de trabajo.
- ❖ Calcular el impuesto anual de las personas que hubieran estado al servicio del patrón.
- ❖ Expedir y entregar comprobantes fiscales, a las personas que reciban los pagos.
- ❖ Solicitar las constancias y los comprobantes a las personas que contraten para prestar servicios subordinados y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- ❖ Efectuarles retenciones de Impuesto Sobre la Renta respecto de los salarios que pagan.
- ❖ Que tributen en el RIF.
- ❖ Que no hayan cotizado al IMSS o aportado al INFONAVIT, durante alguno de los 24 meses previos a la fecha de solicitud de aplicación del subsidio.

En el caso del último punto salvo que se trate de personas físicas del régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS) que hayan cumplido a más tardar el 15 de febrero de 2014 con la presentación de la Declaración Informativa ante el SAT que establece el Decreto.

El subsidio, consiste en un porcentaje de descuento sobre las cuotas de seguridad social y aportaciones al INFONAVIT, hasta por 10 años conforme a la siguiente tabla, en función del año en el que el patrón se inscriba en el RIF.



Tabla No. 19 Subsidio a cuotas como estímulo de la incorporación a la seguridad social

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
50%	50%	40%	40%	30%	30%	20%	20%	10%	10%

Fuente: Artículo sexto del decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social. (Diario Oficial de la Federación, 8 de abril de 2014)

3.3.4 Aseguramiento voluntario al régimen obligatorio.

El porcentaje de subsidio se determina tomando como base de cálculo de las cuotas de seguridad social, una unidad de medida de actualización 2017 (UMA), además para el patrón persona física se incluye una prima de riesgo de trabajo

3.3.5 Régimen obligatorio.

El porcentaje del subsidio se determinará en función del salario real de los trabajadores, hasta un tope de 3 UMAS (Servicio de Administración Tributaria, 2017)

Causas de terminación del beneficio

- ❖ Cuando los sujetos del beneficio dejen de tributar en el RIF.
- ❖ Cuando los patrones realicen un ajuste al salario de los trabajadores a la baja o incurra en alguna simulación u omisión que impacte el cumplimiento de las obligaciones.
- ❖ Cuando el patrón deje de cubrir los pagos de las contribuciones dentro de los periodos establecidos o dejen de cubrirlas.
- ❖ Por el transcurso de los 10 años de su incorporación al RIF.



3.3.6 Consecuencias de la terminación

- ❖ Los contribuyentes dejarán de ser sujetos del subsidio.
- ❖ Las personas físicas que tengan trabajadores a su cargo cubrirán las cuotas y aportaciones correspondientes de manera integral, dentro de los periodos de pago que prevé la LSS.
- ❖ De ningún modo podrán volver a ser sujetos del beneficio.

3.3.7 Finalidad de la seguridad social

Legitimar a las personas físicas del régimen de incorporación fiscal el derecho a la salud, asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

3.3.8 Beneficios a la seguridad social.

Los sujetos que podrán tener acceso a las prestaciones de seguridad social son el asegurado y sus beneficiarios: Esposa/esposo; concubina/concubinario; hijos menores de 16 años; hijos de hasta 25 años cuando son estudiantes; hijos que no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad; el padre y la madre del asegurado que sean sus dependientes económicos.

En la modalidad de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social, únicamente los patrones personas físicas con trabajadores a su servicio deberán cubrir el seguro de riesgos de trabajo, lo que les da derecho a recibir las prestaciones correspondientes.

Son sujetos de aseguramiento voluntario al régimen obligatorio del seguro social y sus cuotas se calculan tomando como base de cotización una UMA.

Son sujetos de aseguramiento obligatorio al régimen del seguro social, y sus cuotas se calculan tomando como base de cotización el salario real.



3.3.9 Proceso para acceder al beneficio

Incorporación voluntaria al régimen obligatorio

El contribuyente deberá acudir a las subdelegaciones del IMSS para solicitar su incorporación y aplicación del subsidio, para lo cual deberá proporcionar los datos personales, sus antecedentes médicos y los de su grupo familiar.

El IMSS verificará el cumplimiento de las condiciones a través de un aplicativo que recaba la información necesaria con el SAT, el INFONAVIT y los demás sistemas internos del IMSS.

Se le entregará un comprobante de su solicitud y se entregará una línea de captura para que efectúe el pago anticipado del primer bimestre en las entidades receptoras certificadas, en ventanilla o portal electrónico. Contra el pago procederá la incorporación a los beneficios en el esquema de protección que corresponda. Para el pago de los bimestres subsecuentes, el solicitante obtendrá su línea de captura correspondiente mediante el portal del Sistema de Pago Referenciado (SIPARE).

Registro e inscripción al Régimen Obligatorio

El patrón persona física que cuente con su firma electrónica avanzada (FIEL) podrá solicitar su Registro Patronal vía internet y efectuar por esta vía las altas de sus trabajadores. Los patrones que no tengan FIEL deberán acudir a las subdelegaciones a efectuar su registro patronal y altas de sus trabajadores. El Instituto validará la procedencia del otorgamiento del subsidio y en su caso determinará los trabajadores a los cuales puede aplicarles el beneficio. Si los trabajadores no son sujetos del beneficio, se cobrará al patrón el 100% de las cuotas. El patrón podrá descargar su emisión vía electrónica y presentar sus movimientos por los portales del IMSS.

Los pagos deberán efectuarlos por bimestre vencido, dentro de los 17 días posteriores al mismo.



3.4 Facilidades en financiamiento.

Adicional a los anteriores beneficios el RIF tendrá a su alcance un beneficio más en obtener facilidades en financiamiento por parte de nacional financiera, por medio del programa especial dirigido a pequeños negocios.

También podrán ser beneficiarios de apoyos a través Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) Los recursos tendrán como objetivo fomentar la cultura emprendedora, y deberán destinarse a programas de capacitación administrativa y a la adquisición de tecnologías de la información y comunicaciones

3.4.1 Nacional Financiera

NAFINSA apoya con un crédito bancario diseñado para apoyar la operación del negocio y que se adapte a las necesidades del comerciante. Puede ser utilizado para pagar nomina a los empleados, a proveedores, insumos, o bien, para reemplazar, modernizar o adquirir algún mobiliario, como: refrigerador, motor, parrilla, entre otros. (Nacional Financiera, 2017)

Estos créditos van dirigidos a personas físicas que pertenecen al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y que cuenten con un negocio en operación, como: tiendas de abarrotes, papelerías, talleres mecánicos, talleres artesanales, restaurantes, estéticas, entre otros. (Nacional Financiera, 2017)

A través del programa de financiamiento NAFINSA ofrece tres líneas de acción:

Información

Se informará sobre los beneficios del Programa Crezcamos Juntos a través de los medios de difusión NAFINSA: redes sociales, material impreso y atención de ejecutivos telefónicos a través de Call Center y correo electrónico.



Capacitación:

NAFINSA realiza sesiones presenciales de capacitación a nivel nacional, con un curso en el que se informa las características del Régimen de Incorporación Fiscal, así como la oferta de financiamiento. Para los empresarios ubicados en lugares alejados de las principales ciudades del país, NAFINSA lleva la capacitación a través de sus oficinas móviles.

Por otra parte, se cuenta con una amplia gama de cursos virtuales que los empresarios pueden tomar a través de la página de internet (www.nafintecapacita.com) (Crédito RIF: Crédito para crecer juntos, 2017)

Financiamiento:

Es un financiamiento diseñado para apoyar en la operación del negocio. Los beneficios que recibe el contratante son:

- ❖ Financiamiento con tasas competitivas.
- ❖ Crédito a la medida de los pequeños empresarios.
- ❖ Acceso a financiamiento si cuentas o no con información financiera.
- ❖ Apoyo para la operación del negocio o para la modernización de mobiliario y equipos. Características:

Tabla No. 20 Características de préstamo para RIF

Sie el negocio cuenta con	Monto de crédito	Tasa de interés	Plazo de pago	Bancos participantes
Más de 2 años de operación	Hasta \$300,000.00	Tasa máxima de 20% fija anual	Hasta 36 meses si el destino es para la operación de tu negocio y hasta 60 meses si lo utilizas para la modernización o adquisición de equipo	Santander
Estados financieros y/o estados de cuenta bancarios				

Fuente: Crédito simple del RIF www.santanderpyme.com.mx



Requisitos para obtener el financiamiento:

- ❖ Estar dado de alta en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), mínimo con dos años bajo este régimen (anteriormente REPECO).
- ❖ Contar con al menos 2 años de operación de tu negocio.
- ❖ Contar con un aval (opcional en algunos casos).
- ❖ Contar con antecedentes favorables en buro de crédito: solicitante y aval.
- ❖ Cada intermediario financiero, de acuerdo con su proceso, solicitará información de tu negocio.

Documentación a entregar:

- ❖ Constancia de situación fiscal bajo el Régimen de Incorporación Fiscal.
- ❖ Identificación Oficial (IFE, Pasaporte Vigente o Cédula Profesional).
- ❖ Comprobante de domicilio del negocio con una vigencia no mayor a 3 meses: teléfono, luz, agua, o predial (último recibo anual o bimestral).
- ❖ Comprobante de ingresos: de tres a doce meses de estados de cuenta dependiendo de la institución bancaria (deseable que se refleje al menos el 70% de las ventas).
- ❖ Contar con un aval, deberá presentar identificación oficial, comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a 3 meses y acta de matrimonio en caso de que proceda.
- ❖ Formatos de la institución bancaria: solicitud de crédito, formato de autorización para consulta en buro de crédito y relación o declaración patrimonial.(Nacional Financiera, 2017)

3.4.2 Instituto Nacional del Emprendedor

El objetivo del INAEDEM es apoyar a los comerciantes del RIF con una iniciativa emprendedora, para que se incorporen a la formalidad creando una empresa básica o de alto impacto, para lo cual el instituto aporta recursos económicos para la compra de equipo, mobiliario, inventario o trámites de inicio de su negocio. Emprendedores de



empresas básicas que cuenten con una idea clara de negocio y que deseen iniciar su empresa de giros comprendidos en los sectores de comercio, servicios o industria.

Emprendedores de empresas de alto impacto que actualmente se encuentren en un proceso de incubación en alguna de las Incubadoras de Alto Impacto de la vitrina de Incubadoras, Aceleradoras y Espacios de Vinculación INADEM y tengan una calificación asignada por la incubadora correspondiente de conformidad con los criterios establecidos por el INADEM. (www.inadem.gob.mx,2017)

Los apoyos:

- ❖ Industria ligera hasta \$80,000
- ❖ Comercio o servicio hasta \$40,000
- ❖ Negocios de alto impacto hasta \$200,000

No aplica para proyectos del sector primario (agricultura, pesca, ganadería) Se apoya una sola vez y no es para comprar carros, camionetas, camiones ni equipamiento para estos vehículos.

Esto es a nivel nacional, es para negocios tradicionales como tiendas, panaderías, tortillerías, comercio, etc.

Los requisitos:

- ❖ Inscribirse en una incubadora registrada en INADEM, para obtener la carta aceptación y hacer los cursos en línea en la página del sistema emprendedor del INADEM.
- ❖ Contar con el registro federal de contribuyente como persona física, deseable como régimen de incorporación fiscal y contar con la firma electrónica avanzada (FIEL).
- ❖ Identificación oficial, de preferencia la emitida por el Instituto Nacional Electoral. (INE) que el domicilio coincida con el comprobante.
- ❖ Comprobante de domicilio que coincida con la identificación del INE.
- ❖ Cotizaciones de lo que se va a comprar.



3.5 Facilidades contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal

La resolución miscelánea fiscal, es un conjunto de disposiciones fiscales que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de vigencia anual, con la finalidad de aclarar aspectos particulares que no están contenidos en las leyes fiscales, así mismo otorga facilidades a ciertas obligaciones contenidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación. En este Capítulo se mencionan las reglas que otorgan facilidades en el Régimen de Incorporación Fiscal.

Es importante señalar que las reglas contenidas en este Capítulo corresponden a la resolución miscelánea fiscal 2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017

Emisión de comprobantes en operaciones con el público en general.

La regla 2.7.1.24. Los contribuyentes del RIF podrán elaborar un comprobante fiscal o factura electrónica (CFDI) de forma bimestral a través de Mis cuentas en vez de elaborarlo diario, semanal o mensual por las operaciones realizadas con el público en general, esta facilidad disminuye la carga administrativa en la emisión de comprobantes por ventas al público en general.

La no expedición del CFDI con complemento para recepción de pagos

La regla 2.7.1.42. Las personas físicas que tributen en el RIF pueden optar por emitir el CFDI usando la versión 3.3. Sin la necesidad de incorporar el complemento para recepción de pagos durante el ejercicio fiscal 2018, únicamente por las operaciones relacionadas con dicho régimen y siempre que el importe total del CFDI sea menor o igual a \$5,000.00 pesos.



Excepción de conservar la contabilidad a los contribuyentes del RIF

La regla 2.8.1.9. Permite a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal que registren sus operaciones mediante el uso de la aplicación electrónica “Mis cuentas” del portal del Servicio de Administración Tributaria, están excluidos de conservar su contabilidad durante el periodo de 5 años. Esta facilidad es importante ya que el contribuyente del RIF no tendrá que destinar recursos a rentar una bodega para conservar la documentación de la contabilidad.

Opción para la presentación de declaraciones bimestrales de personas físicas que tributen en el RIF

Las personas físicas que tributen bajo el esquema del Régimen de Incorporación Fiscal pueden optar por apegarse a la regla 2.9.2. La cual permite presentar las declaraciones bimestrales por los pagos de impuestos provisionales o definitivos de sus impuestos, incluyendo las de retenciones a más tardar el último día del mes siguiente al bimestre que corresponda la declaración.



CAPÍTULO IV ANÁLISIS DEL RÉGIMEN INCORPORACIÓN FISCAL EN EL ENTORNO ECONÓMICO

4.1 Impacto económico internacional

El sistema tributario internacional es un problema estructural de cada país, generado desde siglos atrás en el mundo, siempre marcado con una limitada y deficiente recaudación de impuestos, México al igual que otros países su recaudación aún se considera muy baja en comparación con otras economías similares y mucho más en comparación con los países miembros de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos). (Los ingresos fiscales, OCDE, 2015).

México es el país que menos recaudación tributaria tiene en relación con el porcentaje de su PIB (Producto Interno Bruto) entre los miembros de este organismo económico mundial en el periodo de 1990 a 2010, México apenas recolectó el 20% del PIB, en comparación con economías similares como Brasil y Argentina quienes recaudan el 35% y el 30% respectivamente. El promedio de recaudación de los países miembros de la OCDE es del 40%. Esta baja en la recolección de impuestos en el país la OCDE lo atribuye principalmente a bases impositivas mal planeadas, a un alto nivel de informalidad, y una administración tributaria débil, entendiendo este último punto como la falta de regulaciones y la complejidad de los trámites administrativos. Esto, junto con otros factores, ha traído como consecuencia que, durante las últimas tres décadas, la economía mexicana ha experimentado una prolongada desaceleración del crecimiento, lo que la ha rezagado respecto de otras economías de la OCDE y ha reducido la calidad de vida de sus habitantes, al tiempo ha generado desconfianza de éstos en las instituciones públicas. (Los ingresos fiscales, OCDE, 2015).

En el año 2015, los mayores aumentos en relación total de impuestos en porcentajes del PIB referente a 2014 ocurrieron en Turquía, en tanto que en Estonia, Grecia, Hungría y la República Eslovaca también se observaron fuertes aumentos. Las mayores bajas en 2015 correspondieron a Irlanda, Dinamarca, Islandia y Luxemburgo. La baja en Irlanda se debió a un crecimiento del PIB excepcionalmente alto en 2015,



generado sobre todo por transferencias de activos intangibles a la jurisdicción irlandesa por parte de varias empresas multinacionales. Excepto Irlanda, la relación impuestos y el PIB promedio de la OCDE en 2015 fue de 34.6%, lo que significa un aumento de 0.3 puntos porcentuales desde 2014 para los 34 países restantes. (Los ingresos fiscales, OCDE, 2015).

En relación con datos del CEFP (Centro de Estudios de las Finanzas Públicas) de la cámara de diputados al comparar economías emergentes que comparten características económicas y demográficas similares con México, en Brasil, la recaudación tributaria es alrededor del 35% del ingreso nacional, en Argentina es del 30%, mientras que el promedio de la OCDE es cercano al 40%, mientras que en México apenas alcanza el 20% de su PIB. (<http://www.cefp.gob.mx>, Mayo 2015)

Debido a esto, como parte de las recomendaciones de la OCDE, México en 2013 emprendió un paquete de reformas estructurales derivado del “Pacto por México”, muchas de ellas fueron controversiales, aunque definitivamente necesarias. Estas reformas fueron de gran alcance y abordaron los principales retos en sus respectivos sectores. (OCDE, 2015)

4.2 Impacto económico nacional

A) Cifras económicas 2014

El 2014 fue el año de arranque del Régimen de Incorporación Fiscal, el cual tiene por finalidad otorgar incentivos económicos para facilitar la incorporación de los pequeños negocios y sus trabajadores a la formalidad con fines de tributarios y de seguridad social.

Este régimen está diseñado para personas físicas con actividad empresarial con ingresos anuales de hasta 2 millones de pesos, en materia de impuestos el beneficio consiste en otorgar descuentos que decrecerán gradualmente durante 10 años.



Al cierre de 2014 los contribuyentes inscritos al Régimen de Incorporación Fiscal fueron de 4, 306,298, de acuerdo con el tercer informe de gobierno 2014-2015, el número de contribuyentes aumento 23.1% respecto al padrón del anterior régimen de pequeños contribuyentes. El mismo informe señala que el estímulo fiscal otorgado durante el primer año de aplicación del RIF fue de 15.7 miles de millones de pesos; de los cuales el 83.6% correspondió al Impuesto Sobre la Renta, 16.1% al Impuesto al Valor Agregado y 0.3% al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Los Estímulos Fiscales del RIF están integrados de la siguiente forma.

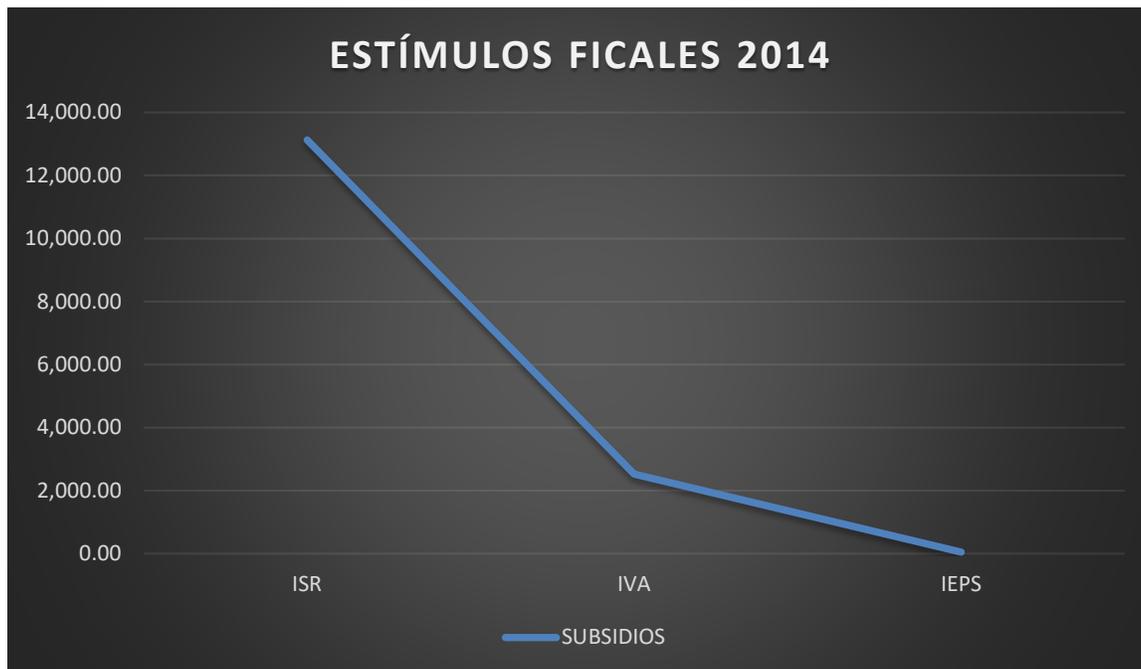
Estímulos Fiscales del RIF

Enero a Diciembre 2014

Millones de pesos

CONCEPTO	MONTO
ISR	13,125.2
IVA	2,527.70
IEPS	47.1
TOTAL	15,700

Gráfica No1. Estímulos del Regimen de Incorporación Fiscal 2014



Fuente: Elaboracion con base en el Informe tributario y de gestión 2014

Se puede apreciar en la gráfica que el mayor subsidio se otorgo en el Impuesto Sobre la Renta (ISR), el segundo es el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el tercero es el Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios (IEPS). Esto se explica debido a que es el inicio del Régimen de Incorporación Fiscal, por lo que al ser el primer año de las personas físicas en el RIF se les otorgo el 100% de subsidio en el ISR.

B) Cifras económicas 2015

El mes de Marzo de 2015 fue de gran importancia y de trascendencia para los contribuyente del Régimen de incorporación fiscal, ya que el titular del ejecutivo emitió un decreto “Por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación fiscal” el cual apareció publicado en el diario oficial de la federación el día 11 de marzo de 2015 el cual consistió en que los contribuyentes que se incorporaron en 2014 al RIF sus pagos de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al



Valor Agregado e Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios permanezcan al 100% durante el segundo año de tributación en lugar del 90% contemplado originalmente. La razón que consideró el gobierno federal para emitir este decreto consistió en que debido a los resultados arrojados durante el primer año fueron sumamente alentadores con el registro de 899 mil contribuyentes lo que implicó un aumento de 23.1% respecto al padrón del abrogado Régimen de Pequeños Contribuyentes.

De acuerdo con el informe tributario y de gestión al cuarto trimestre de 2015, el Régimen de incorporación Fiscal recaudó 3 mil 746.8 millones de pesos. También el informe señaló que el número de contribuyentes inscritos en el padrón de incorporación fue de 4 millones 498 mil 300 contribuyentes. Así mismo los estímulos otorgados al RIF fueron de 31 mil 058 millones de pesos.

La recaudación del RIF en el 2015 está integrada de la siguiente forma.

Recaudación del RIF

Enero a Diciembre 2015

Millones de pesos

CONCEPTO	MONTO
ISR	16.6
IVA	3,692.80
IEPS	37.4
TOTAL	3,746.80

Se muestra mediante una gráfica el nivel de recaudación del Régimen de Incorporación Fiscal que obtuvo en el 2015.

Gráfica No. 2. Recaudación del Régimen de Incorporación Fiscal 2015



Fuente: Elaboración propia con base en el informe de tributación y de gestión 2015

Se puede observar que de los 3 mil 746.8 millones de pesos recaudados en 2015 el porcentaje de recaudación del Impuesto Sobre la Renta es 0% mientras que el 1% le corresponde al Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios y finalmente el Impuesto al Valor Agregado representa el 99% del total de recaudación 2015. Esto se debe a que el 11 de marzo se emitió un decreto, otorgando por un año más el 100% de subsidio en el ISR a contribuyentes que estuvieran inscritos en 2014 lo que ocasiono que no hubiera recaudación.

En la siguiente gráfica se ilustra el nivel de estímulos otorgados en el 2015 por el gobierno federal.

La integración de los estímulos otorgados es la siguiente:

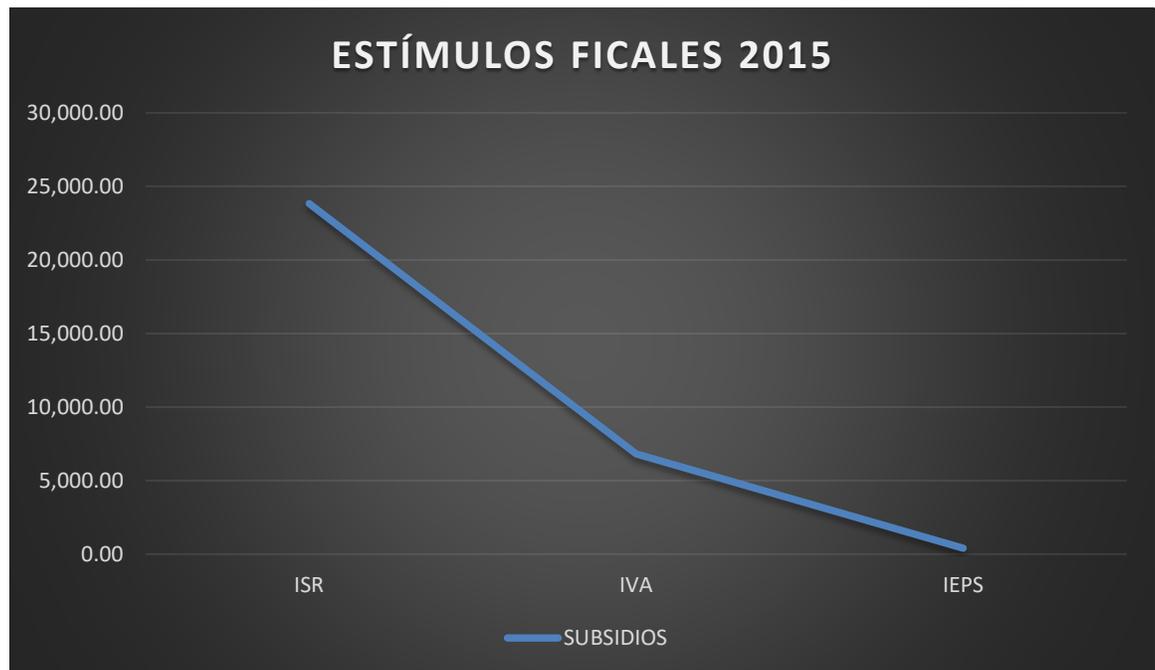
Estímulos Fiscales del RIF

Enero a diciembre 2015

Millones de pesos

CONCEPTO	MONTO
ISR	23,832
IVA	6,826
IEPS	400
TOTAL	31,058

Gráfica No.3 Estímulos del Regimen de Incorporación Fiscal 2015



Fuente: Elaboración propia con base en el informe de tributación y gestión 2015



Por otro lado, los estímulos otorgados en el 2015 a contribuyentes pertenecientes al Régimen de Incorporación Fiscal fue de 31 mil 058 millones de pesos, el mayor impuesto subsidiado fue el Impuesto Sobre la Renta debido al decreto emitido que otorgaba un año más el subsidio del 100%, el segundo más subsidiado es el Impuesto al Valor Agregado debido a la mecánica para su determinación ya que este estará subsidiado con las ventas hechas al público en general y no por las ventas cuando el adquiriente solicite una factura y finalmente el menor Impuesto Subsidiado es el Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios, ya que su determinación es similar a la del IVA.

C) Cifras económicas 2016

El año 2016 es el tercer año de vida del Régimen de Incorporación Fiscal, sin embargo, en términos de recaudación le corresponde el primero, ya que como se señaló en las cifras económicas de 2015, en 2014 tuvo descuentos del 100% del Impuesto Sobre la Renta, en 2015 a través de un decreto el ejecutivo le otorgó por un año más, a los contribuyentes que en 2014 se incorporaron a este régimen, el 100% de subsidio en el pago de sus impuestos.

Ahora bien, se presenta la recaudación obtenida a través del informe tributario y de gestión del cuarto trimestre de 2016, del Régimen de Incorporación Fiscal. El cual menciona que el número de contribuyentes inscritos fue de 4 millones 708 mil 228 contribuyentes. Así mismo los estímulos otorgados fue de 30 mil 785.4 millones de pesos. Por otra parte la recaudación obtenida a diciembre 2016 fue de 5 mil 323.9 millones de pesos.

La integración de los estímulos otorgados es la siguiente:

Estímulos Fiscales del RIF

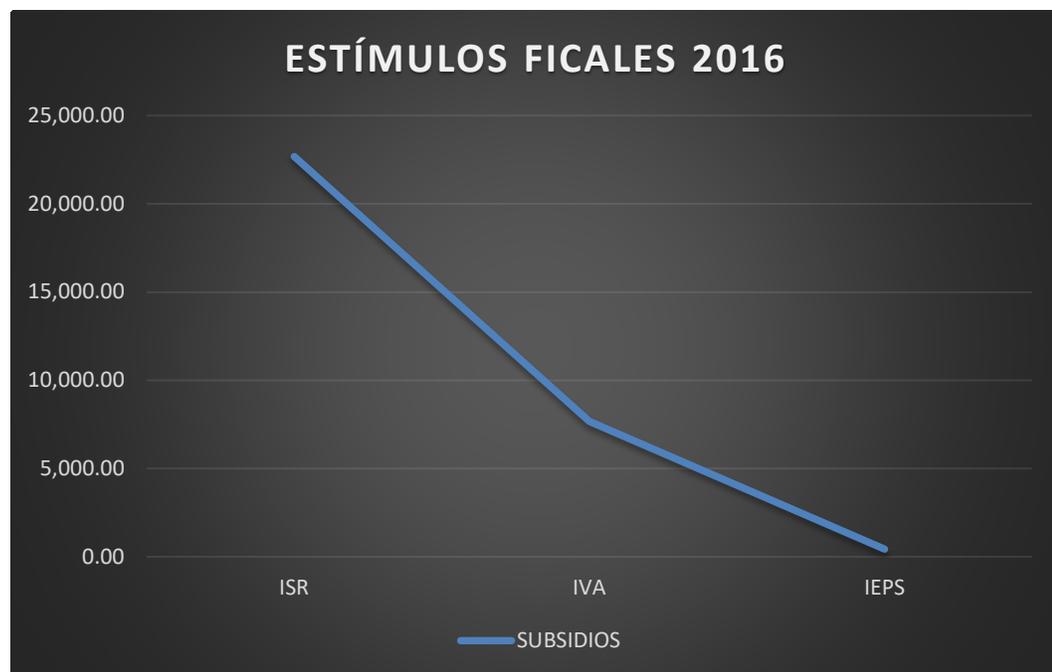
Enero a Diciembre 2016

Millones de pesos

CONCEPTO	MONTO
ISR	22,680.2
IVA	7,672.0
IEPS	433.20
TOTAL	30,785.4

Se puede observar en la siguiente gráfica el nivel subsidios otorgados.

Gráfica No.4 Estímulos del Regimen de Incorporacion Fiscal 2016



Fuente: Elaboración propia con base en el informe de tributación y gestion 2016



Los estímulos otorgados en 2016 a contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal fueron por un total de 30 mil 785.4 millones de pesos de los cuales 22 mil fueron por concepto de Impuesto Sobre la Renta, en 2016 tuvo un decremento con respecto a 2015, esto se debe a que solamente se subsidia el 90% del impuesto que le corresponde a cada contribuyente, lo que quiere decir que pagan el 10% del impuesto, en el caso del Impuesto al Valor Agregado el estímulo fue por 7 mil que es menor al ISR y finalmente el Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios es el menor subsidiado con 433 mil

La recaudación del RIF en el 2016 está integrada de la siguiente forma.

Recaudación del RIF

Enero a Diciembre 2016

Millones de pesos

CONCEPTO	MONTO
ISR	857.4
IVA	4,411.40
IEPS	55.1
TOTAL	5,323.9

Los datos del cuadro anterior se ilustran mediante la siguiente gráfica:

Gráfica No.5 Recaudación del Regimen de Incorporacion Fiscal 2016



Fuente: Elaboración propia con base en el informe de tributación y gestion 2016

La recaudación del Régimen de Incorporación Fiscal en el año 2016 se ve incrementada con respecto a 2015, ya que el 2016 es el primer año de recaudación del RIF con un 10% que pagan estos contribuyentes en el Impuesto Sobre la Renta, la recaudación total en este año fue 5 mil 323.9 millones de pesos, correspondiéndole al ISR el 16% de la recaudación total, al IVA el 83% siendo este impuesto el que ha tenido mayor recaudación en este régimen y finalmente el Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios recaudo el 1%

D) Cifras económicas 2017

En materia fiscal se intentó mejorar la eficacia del sistema tributario mexicano, aumentar la tasa de recaudación y reforzar el marco de responsabilidad fiscal. Un instrumento surgido de estas reformas fue la creación de un nuevo régimen para las



personas físicas con actividades empresariales (RIF) que contemplaba incorporar a la formalidad a estas personas y, de manera indirecta, a sus trabajadores, ofreciendo estímulos fiscales y facilidades administrativas, mediante la simplificación y apoyo a los sectores más pequeños que se ubiquen en los supuestos de ley durante un periodo de 10 años. Sin embargo, a tres años de su implementación, los objetivos planteados no se han alcanzado, por lo que la estrategia parece ser inadecuada al contexto del país.

De acuerdo con el informe tributario y de gestión del tercer trimestre de 2017 publicado en el portal del Servicio de Administración Tributaria, la recaudación obtenida de enero a septiembre fue de 4 mil 966.5 millones de pesos, así mismo el número de contribuyentes inscritos en el padrón del Régimen de Incorporación Fiscal fue de 4 millones 912 mil 168 contribuyentes. Por otra parte los estímulos que fueron otorgados a estos contribuyentes fue de 21 mil 878.7 millones de pesos. De acuerdo con el informe, la recaudación del RIF se incrementó 20% con respecto al mismo periodo del año anterior.

Así mismo estos contribuyentes que han utilizado la aplicación de mis cuentas, de enero a septiembre, para registrar sus operaciones por gastos, ingresos, y emisión de facturas fue por 19.6 millones por el total de operaciones, lo que representa 9.5% más operaciones que en el mismo periodo del año anterior.

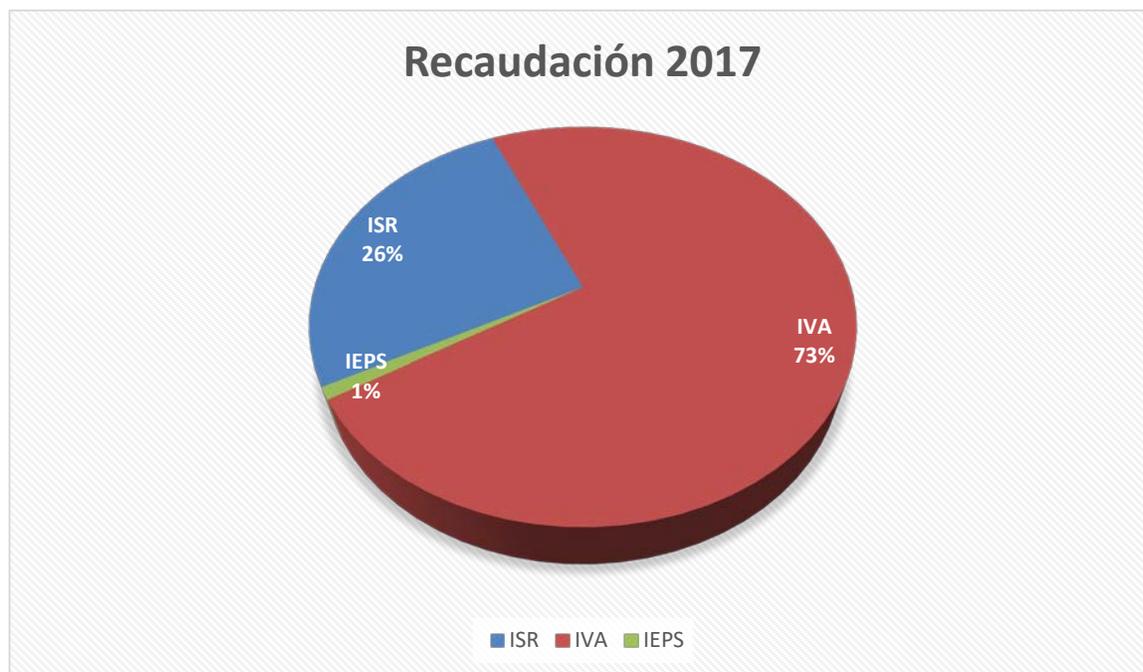
La recaudación del RIF en el 2017 está integrada de la siguiente forma.

Recaudación del RIF
Enero a Septiembre 2017
Millones de pesos

CONCEPTO	MONTO
ISR	1,303.8
IVA	3,614.0
IEPS	48.7
TOTAL	4,966.5

La tabla se puede esquematizar con la siguiente gráfica.

Gráfica No.6 Recaudación del Regimen de Incorporacion Fiscal 2017



Fuente: Elaboración propia con base en el informe de tributación y gestión 2017

La recaudación del Régimen de Incorporación Fiscal en el año 2017 se ve incrementada con respecto al año anterior, ya que el 2017 es el segundo año de recaudación del RIF con un 20% que pagan estos contribuyentes en el Impuesto Sobre la Renta, que es mayor un 10% en comparación al 2016. La recaudación total en este año es de 4 mil 966.5 millones de pesos, correspondiéndole al ISR el 26% de la recaudación total, al IVA el 73% siendo este impuesto el que ha tenido mayor recaudación en este régimen y finalmente el Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios recaudo el 1%

Estímulos Fiscales del RIF

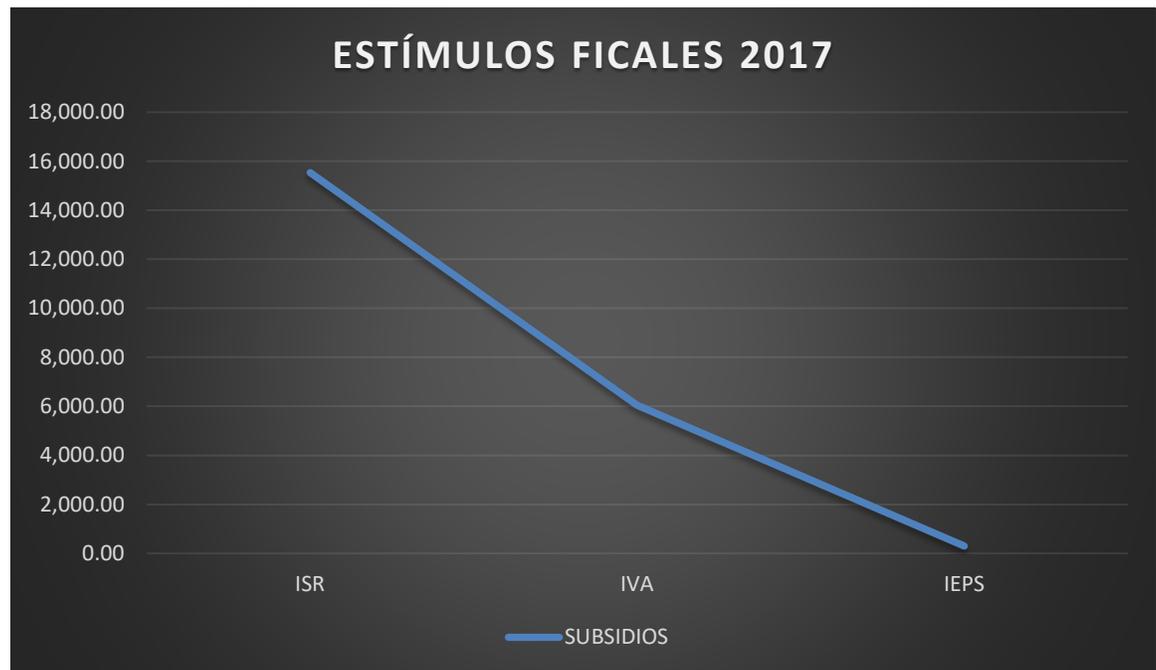
Enero a Septiembre 2017

Millones de pesos

CONCEPTO	MONTO
ISR	15,534.20
IVA	6,044.0
IEPS	300.4
TOTAL	21,878.70

Los datos de estímulos otorgados se pueden apreciar en la siguiente tabla:

Gráfica No.7 Estímulos fiscales del Regimen de Incorporacion Fiscal 2017



Fuente: Elaboración propia con base en el informe de tributación y gestion 2017



Los estímulos otorgados en 2017 a contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal fueron por un total de 21 mil 878.7 millones de pesos de los cuales 15 mil fueron por concepto de Impuesto Sobre la Renta, en 2017 tuvo un decremento con respecto a 2016, esto se debe a que solamente se subsidia el 80% del impuesto que le corresponde a cada contribuyente, lo que quiere decir que pagan el 20% del impuesto, que es un 10% más con respecto al año anterior, en el caso del Impuesto al Valor Agregado el estímulo fue por 6 mil que es menor al ISR y finalmente el Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios es el menor subsidiado con 300 mil

Se puede apreciar que el país, en lo que va de enero a septiembre de 2017, ha dejado de recaudar 21 un mil 878 millones, lo que representa que se ha otorgado 4 veces más estímulos a lo recaudado.

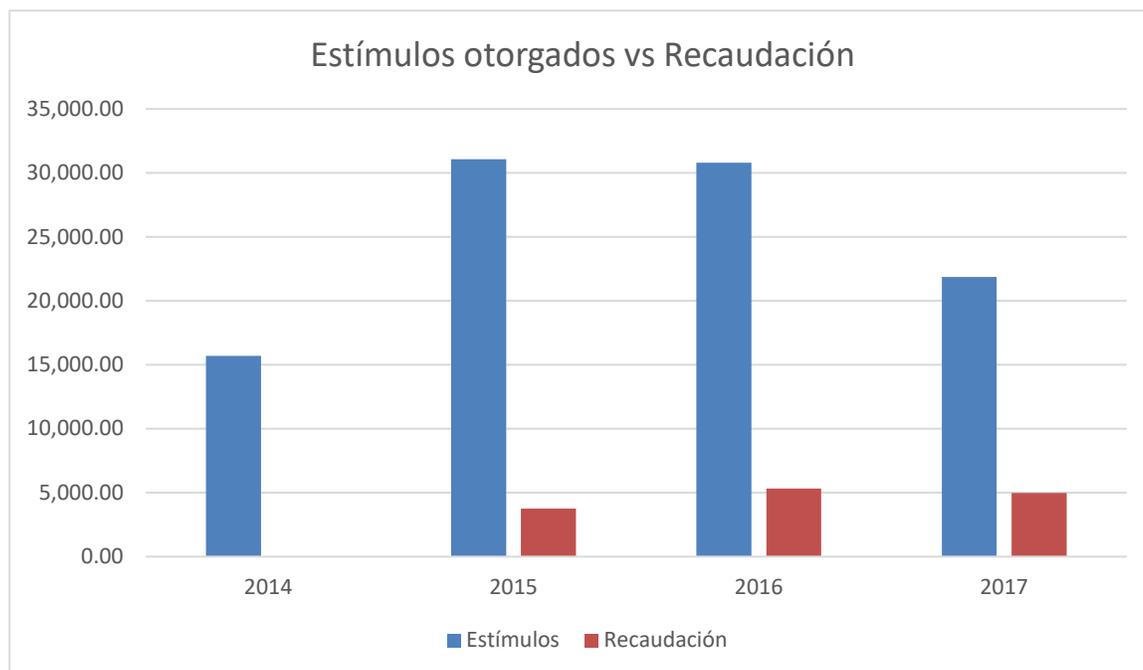
CONCLUSIONES

El impacto económico que genera la aplicación de los beneficios y estímulos fiscales de los contribuyentes que pertenecen al Régimen de Incorporación Fiscal cuestan más al país de lo que recauda, esto es así de acuerdo al estudio del informe tributario y de gestión del 2014 al tercer trimestre de 2017 que se desarrolló en el punto 4.2, se concluye que el Servicio de Administración Tributaria ha recaudado en total del 2014-2017 14 mil 037.2 millones de pesos, mientras que los estímulos otorgados a este grupo de contribuyentes, por el mismo periodo, fue por 99 mil 422.1 millones de pesos, lo que quiere decir que si se divide: $99,422.1 / 14,137.2$ el resultado es de 7.08 lo que equivale que se recauda 7 veces menos en relación a los estímulos otorgados. Esto significa que el estímulo otorgado sigue siendo mayor a la recaudación, sin embargo del análisis de los informes tributarios se entiende que la recaudación del RIF se va incrementando cada año con respecto al mismo periodo del año anterior, esto se explica debido a que el estímulo se reduce, de acuerdo a la tabla del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, párrafo décimo tercero, ya que para el año 2017 le corresponde un subsidio menor al mismo tiempo que el impuesto aumenta, es decir que se trata de un régimen fiscal altamente subsidiado

La siguiente gráfica muestra el nivel de estímulos otorgados a los contribuyentes del Régimen de Inspiración Fiscal del periodo 2014-2017, donde el mayor número de estímulos fue en el 2015, esto tiene sentido debido al decreto emitido por el ejecutivo extendiendo un año más el descuento del 100% del ISR para el 2015 en vez del 90% como se tenía previsto.

Se puede apreciar también como la recaudación aumento en el año 2016 respecto al 2015, debido a que en el 2016 los contribuyentes que se incorporación en el 2014 pagaron el 10% del impuesto determinado. Así mismo se aprecia una ligera baja en la recaudación obtenida en el 2017, esta baja se explica debido a que la información obtenida es hasta el mes de septiembre de 2017, ya que el SAT al cierre de esta investigación el SAT a un no publicaba la información a diciembre 2017.

Gráfica No. 8 Recaudación 2014-2017



Fuente: Elaboración propia con base en los informes de tributación y gestión 2014-2017

Esta investigación finaliza que desde que se creó el RIF en el 2014 al tercer trimestre de 2017, último informe publicado por el Servicio de Administración Tributaria a la entrega de esta investigación, el gobierno federal ha dejado de percibir recursos, con el propósito incorporar a la formalidad a más personas para que al término de 10 años la recaudación se vea beneficiada, cuando el padrón de contribuyentes del RIF pague sus impuestos al 100%

El otorgamiento de estímulos y subsidios en los impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado es una de las formas que utiliza el gobierno para lograr el desarrollo económico de las personas físicas del Régimen de Incorporación Fiscal, los cuales buscan apoyar las actividades económicas de manera concreta y eficiente. Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 28 establece la facultad del gobierno para otorgar dichos subsidios. Este trabajo de investigación analizó los distintos estímulos fiscales para efectos del Impuesto Sobre la Renta e



Impuesto al Valor Agregado en México, se estudiaron los aspectos legales de los estímulos desde su fundamento constitucional hasta los principios tributarios que los rigen.

En el punto 3.3 del Capítulo tercero se estudia los beneficios que pueden obtener los patrones personas físicas que estén inscritos en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como son estímulos en el pago de cuotas obrero-patronales, además los contribuyentes de este régimen pueden recibir atención médica, hospitalaria, farmacéutica y rehabilitación para el asegurado y su familia, ahorro para el retiro, Pensiones en caso de invalidez o fallecimiento; en caso de ser trabajadores pueden beneficiarse con Atención médica, hospitalaria, farmacéutica y rehabilitación para el trabajador y su familia, ahorro para el retiro, guardería para el cuidado de sus hijos, prestaciones sociales, recreativas y centros vacacionales y Pensiones en caso de invalidez o fallecimiento.

También se analizó las ventajas en materia de financiamiento en el punto 3.4 a personas físicas que pertenezcan al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y que cuenten con un negocio, como es financiamiento a través de la red de intermediarios de Nacional Financiera, así como los apoyos a través del Instituto Nacional del Emprendedor. Los recursos tienen como objetivo fomentar la cultura emprendedora, y deberán destinarse a programas de capacitación administrativa y a la adquisición de tecnologías de la información y comunicaciones para el crecimiento y desarrollo del negocio que operen.

Además, se analizó cuáles son las facilidades administrativas de la resolución miscelánea fiscal 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017, cabe señalar que con el objetivo de presentar este trabajo de investigación lo más actualizado posible se consideró la resolución 2018 por ser la última publicada.

Las facilidades contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal 2018 que disminuyen la carga administrativa a los contribuyentes del RIF son aquellas que le permiten elaborar un CFDI de manera bimestral en vez de elaborar uno diario por las



ventas con el público en general, así mismo le permite no elaborar el complemento para recepción de pagos por operaciones con importes igual o menores a \$5,000.00 pesos, También si opta por registrar sus ventas así como sus gastos a través de la aplicación mis cuentas no tendrá que conservar su contabilidad por el lapso de 5 años, todos estos beneficios le permiten al contribuyente ahorrar tiempo y dinero que puede canalizar en otras áreas del negocio como puede ser publicidad para incrementar las ventas.

Se puede determinar que la persona física que se registre como contribuyente del Régimen de Incorporación Fiscal tendrá un subsidio del 100% en pago del ISR durante su primer año, un subsidio del 90% para el segundo, es decir pagará el 10% del impuesto que le correspondería pagar en el segundo año, lo mismo sucede con el Impuesto al Valor agregado, por las ventas que realice con el público en general no pagará dicho impuesto, por registrarse ante el SAT bajo el RIF, él su familia y sus trabajadores tienen derecho a la seguridad social con descuentos sobre las cuotas de seguridad social y aportaciones al INFONAVIT, podrán acceder al seguro de riesgos de trabajo, seguro de enfermedades y maternidad, seguro de invalidez y vida, seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al servicio de guarderías. Así mismo pueden recibir apoyos del INADEM o NAFIN que consisten en micro créditos que pueden alcanzar hasta los \$300,000.00 Pesos que pueden utilizar en capital de trabajo para su negocio. La suma de todos estos beneficios impactan de manera positiva y son atractivos para que el comerciante o emprendedor inicie un negocio propio en el mercado formal tributando bajo el RIF, ya que de hacerlo no pagara impuestos el primer año, puede acceder a las prestaciones de seguridad social, obtener apoyos económicos mediante micro créditos que pueden impulsar su negocio, contribuyendo con negocios formales y generando empleo.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 15 de septiembre de 2017.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta. Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 30 de noviembre de 2016.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado. Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 30 de noviembre de 2016.
- Amaro García, M. d. (2012). Tratamiento Fiscal del Régimen de Pequeños Contribuyentes. Veracruz: Universidad Veracruzana.
- Contreras Godos, M. I. (2008). Evolución del Régimen de Pequeños Contribuyentes en la Ley del Impuesto Sobre la Renta; tratamiento en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única 2008. Universidad Veracruzana.
- Crezcamos Juntos. (2017). Crédito al consumo de Crezcamos Juntos Recuperado el 29 de noviembre de 2017 de: http://www.crezcamosjuntos.gob.mx/credito_consumo.htm
- García, F. A. (2014). Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal de las Personas Físicas. Fisco actualidades.
- Juárez Gallardo, D. E. (2007). La simplificación administrativa en la autoridad fiscal como medida para eficientar la recaudación impositiva en Pequeños Contribuyentes. Colima: Facultad de Contabilidad y Administración de Colima.



- Jiménez, I. M. (2013). REPECOS, pendiente en la reforma fiscal. Recuperado el 22 de diciembre de 2017 de: <http://www.cnnexpansion.com/economia/2013/07/04/reformahacendaria-videgaray-pena-nieto>
- Instituto Mexicano del Seguro Social. (2015). Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social Homoclave IMSS-02-030 Modalidad C. Trabajadores no asalariados del ámbito urbano. Recuperado el 29 de agosto de 2017, de: <http://www.imss.gob.mx/tramites/imss02030c>
- Instituto Mexicano del Seguro Social. (2015). IMSS. Beneficios en el Régimen de Incorporación a la Seguridad Social. Recuperado el 22 de julio de 2017 de: <http://www.imss.gob.mx/beneficios-riss/beneficios>.
- Presidencia (2015). Tercer Informe de Gobierno 2014-2015. Recuperado el 29 de noviembre de 2017 de: http://cdn.presidencia.gob.mx/tercerinforme/3_IG_2015_PDF_270815.pdf
- Servicio de Administración Tributaria (2017). Informe Tributario y de Gestión, cuarto trimestre, 2015. Recuperado el 24 de Junio 2017 de : http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Documents/itg2015_t4/ITG_T4_2015.pdf
- Servicio de Administración Tributaria (2017). Informe Tributario y de Gestión, cuarto trimestre, 2016. Recuperado el 22 de Julio 2017 de: http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Documents/ITG_T4_2016.pdf
- Servicio de Administración Tributaria (2017). Informe Tributario y de Gestión, tercer trimestre, 2017. Recuperado el 29 de diciembre 2017 de: http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Documents/ITG_3er_trimestre2017_171031def.pdf